COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS
Organización no gubernamental con estatus consultivo ante la ONU
Filial de la Comisión Internacional de Juristas y de la Comisión Andina de Juristas

Bogotá, Colombia, diciembre de 2009

Situación de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia 2007-2008

Contenido

Introducción 2

Derecho a la vida 3

Derecho a la integridad personal 11

Derecho a la libertad 14

Otras infracciones al derecho humanitario 17

Desplazamiento forzado 23

Conclusiones 27

Recomendaciones 29

Anexos:

Carta del Ministerio de Defensa Nacional 31

Comunicado Desacato Ministro de Defensa 32

Como procesa la información la CCJ 33

Reconocimientos 36

Introducción

Este documento presenta un panorama de la situación de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia a partir de un análisis cuantitativo de las principales violaciones a los derechos humanos y de las infracciones al derecho humanitario cometidas entre julio de 2007 y junio de 2008[1]. En primer lugar se aborda la situación general del derecho a la vida (homicidios y desapariciones forzadas) en el contexto de la violencia sociopolítica[2]. En esta sección se incluye una mención específica a las defensoras y defensores de derechos humanos. Se hace además una profundización sobre el comportamiento frente al derecho a la vida según presuntos autores.

En la sección dos se muestra la situación del derecho a la integridad personal a partir de los datos sobre tortura y violencia sexual. La sección tres hace referencia a la situación del derecho a la libertad incluyendo datos sobre detenciones arbitrarias y secuestros. Una cuarta parte del documento hace referencia más específicamente al contexto del conflicto armado interno y a graves infracciones al derecho humanitario que dentro del mismo se cometen, tales como: el uso de armas prohibidas; el reclutamiento de niñas y niños; ataques, bloqueos y ocupación de bienes protegidos. La sección quinta trae una breve reseña de las más graves preocupaciones relacionadas con el desplazamiento forzado.

El análisis cuantitativo se complementa con la presentación de algunos casos de violaciones a los derechos humanos o infracciones al derecho humanitario. Estos casos son apenas una muestra del dolor que padecen millones de personas en un país que enfrenta una profunda crisis de derechos humanos y un degradado y persistente conflicto armado interno. Los casos, constituyen también un síntoma de que, a pesar de que no se cuenta aún con datos cuantitativos para demostrarlo, las distintas violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario, han continuado presentándose durante el segundo semestre de 2008 y durante el primer semestre del año 2009.

Con base en el análisis realizado, se recapitulan al final las principales conclusiones, y se formulan recomendaciones para la superación de esta grave situación de derechos humanos y de derecho humanitario.

---

1 Mientras no se indique lo contrario, la información suministrada en este documento proviene de la base de datos de la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ). Actualmente la información procesada por la CCJ proviene de la Bitácora de la Vicepresidencia de la República, la revista Noche y Niebla del Banco de Datos del Cinep, 20 periódicos nacionales y regionales, dos revistas de circulación nacional, denuncias directas recogidas por la CCJ, las denuncias de otras organizaciones, tanto nacionales como regionales de derechos humanos y derecho humanitario e informaciones entregadas por autoridades nacionales (Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación y Fuerza Pública). Los datos aquí presentados son provisionales y representan un registro mínimo de la realidad; por consiguiente, pueden tener algunas variaciones en documentos posteriores.

2 Por violencia sociopolítica se entienden los hechos que configuran atentados contra la vida, la integridad y la libertad personal, producidos por abuso de autoridad de agentes del Estado, los originados en motivaciones políticas, los derivados de la discriminación hacia personas socialmente marginadas o los causados por el conflicto armado interno.

1
DERECHO A LA VIDA

A lo largo de este capítulo se mostrará la situación del derecho a la vida en el período comprendido entre julio de 2007 y junio de 2008. Primero se expondrá un panorama general de violaciones al derecho a la vida según presuntos autores. Luego se verá el comportamiento de los registros de desapariciones forzadas y de masacres, comparando con el año anterior, es decir, julio de 2006 a junio de 2007. En la sección d. se profundiza en el comportamiento de cada uno de los grupos de presuntos autores (fuerza pública, grupos paramilitares y grupos guerrilleros) con respecto al derecho a la vida.

a. Panorama general

La situación de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia continúa siendo grave. En el período comprendido entre julio de 2007 y junio de 2008 se registró que por lo menos 1.470 personas perdieron la vida por fuera de combate[3] (es decir, en su casa, en la calle o en su lugar de trabajo) a causa de la violencia sociopolítica. De ellas, 1.344 fueron víctimas de homicidio, 50 de las cuales fueron inicialmente desaparecidas forzadamente y encontradas luego asesinadas, y 126 más fueron desaparecidas forzadamente sin que hayan sido encontradas (para un total de 176 personas desaparecidas forzadamente en el período). Del total de víctimas, se conoce que 105 eran mujeres[4] y 61 eran niños y niñas[5]. En los casos en los que se conoce el presunto autor genérico de las violaciones (913 víctimas), el 82,80% de los casos se atribuyeron a responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales, el 32,42% (296 víctimas); y por tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por paramilitares el 50,38% (460 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la autoría del 17,20% de los casos (157 víctimas).

3 En el mismo período, 1.007 personas murieron en combate, de ellas, 178 eran miembros de la Fuerza Pública.

4 De los 46 casos en los que se conoce la edad, 10 eran niñas y 12 eran jóvenes.

5 Diez de estas víctimas menores de 18 años están contadas también dentro del total de víctimas mujeres.

Gráfico 1.
Violaciones al derecho a la vida, según presuntos autores
Julio de 2007 a junio de 2008

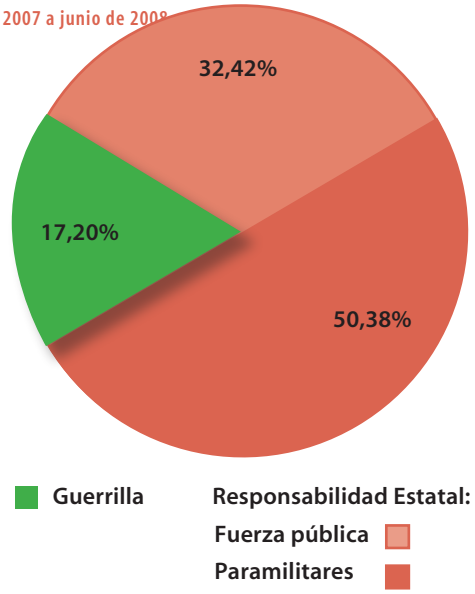

Si a esas cifras se añade lo registrado durante los primeros cinco años de la administración del Presidente Álvaro Uribe Vélez, se tiene que, por lo menos, 14.017 personas han perdido la vida por fuera de combate a causa de la violencia sociopolítica entre julio de 2002 y junio de 2008[6]. Esta cifra corresponde al período de aplicación de la política de "Seguridad Democrática" promovida por el actual Gobierno colombiano.

b. Incremento de los registros de desaparición forzada

Entre julio de 2007 y junio de 2008, se registró que por lo menos 176 personas fueron víctimas de desaparición forzada en Colombia: en 126 casos se desconoce el paradero de la víctima y en 50 casos

6 Entre julio de 2002 y junio de 2008, por lo menos, 24.802 personas perdieron la vida a causa de la violencia sociopolítica. Esta cifra incluye las personas muertas en combate. Un análisis cuantitativo del período comprendido entre julio de 2002 y junio de 2006, puede verse en: Comisión Colombiana de Juristas, *Colombia 2002-2006: situación de derechos humanos y derecho humanitario,* CCJ, Bogotá, enero de 2007, en www.coljuristas.org

se trata de personas que fueron desaparecidas y posteriormente fueron encontradas asesinadas. Del total de víctimas sobre las que se conoce el sexo y la edad, por lo menos siete son mujeres y nueve son niños y niñas. En los casos en los cuales se conoce el presunto autor genérico de las violaciones (113 víctimas) el 93,81% (106 víctimas) se atribuyeron a responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales, el 40,71% (46 víctimas); y por tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por paramilitares el 53,10% (60 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la autoría del 6,19% de los casos (7 víctimas).

Comparado con el período anterior, los registros de desaparición forzada se incrementaron en un 11,39%, pues entre julio de 2006 y junio de 2007 habrían desaparecido forzadamente 158 personas: en 121 casos se desconoce el paradero de la víctima y en 37 casos se trata de personas que posteriormente fueron asesinadas. En los casos en los que se conoce el presunto autor genérico de la desaparición, la presunta autoría aumentó relativamente respecto de los grupos paramilitares pues pasó de atribuírseles un 33,60% (42 víctimas) entre julio de 2006 y junio de 2007[7], a 53,10% (60 víctimas) entre julio de 2007 y junio de 2008.

Gráfico 2.

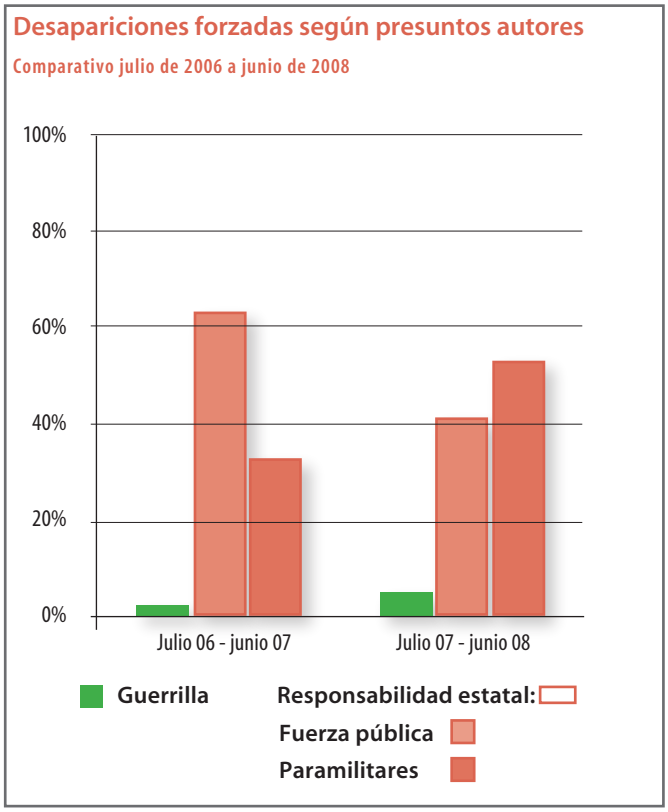

c. Incremento del registro de masacres

Entre julio de 2007 y junio de 2008 se registró que por lo menos 126 personas fueron asesinadas en 25 hechos de masacres por violencia sociopolítica. En los homicidios en los que se conoce el presunto autor genérico de las violaciones (77 víctimas), el 88,31% se atribuyeron a responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales, el 22% (17 víctimas); y por tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por paramilitares, el 66,23% (51 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la autoría del 11,68% de los casos (9 víctimas).

En comparación con el período anterior se registra un aumento significativo en el número general de masacres y víctimas. Entre julio de 2006 y junio de 2007 se registraron 17 masacres que reportaron 82 víctimas.

En lo relacionado con el comportamiento de los presuntos autores se evidencia un incremento en los casos de masacres y el número de víctimas

7 Durante este año, el número de casos con presunto autor identificado fue de 126.

atribuidas a los grupos paramilitares. Así mientras entre julio de 2006 y junio de 2007 se atribuyó a los grupos paramilitares un caso de masacre con cuatro víctimas, entre julio de 2007 y junio de 2008 se les atribuyeron 10 masacres que dejaron 51 víctimas. De igual forma se registró una disminución de las masacres atribuidas a la fuerza pública y a los grupos guerrilleros.

Gráfico 3.

Número de masacres según presuntos autores

Comparativo julio de 2006 a junio de 2008

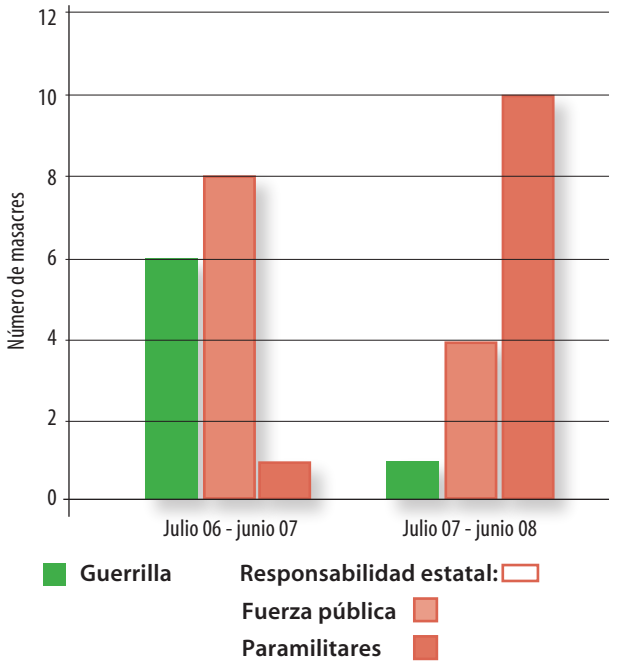

Por su parte, el Ministerio de Defensa también ha documentado un incremento en el número de masacres y de víctimas de estos homicidios de por lo menos un 32%. Así, mientras que en 2007 reportó la ocurrencia de 26 masacres con 128 víctimas, en 2008 registró 37 masacres que reportaron 169 víctimas. Las variaciones más relevantes se registraron en los departamentos de Córdoba y Meta y en la ciudad de Medellín. En el período de enero a abril de 2009, ya ha registrado 11 masacres que reportan 54 víctimas[8].

8 Ministerio de Defensa, *Logros de la política de consolidación de la seguridad democrática*, Bogotá, abril de 2009, pág. 13, en www.mindefensa.gov.co

Masacre en Bajo Baudó (Chocó), atribuida a grupos paramilitares

El 16 de junio de 2008, en las veredas de Orpúa y La Playita del municipio de Bajo Baudó (Chocó), fueron desaparecidos forzadamente los afrocolombianos Juan Paulino Moreno, Lizardo Vergara Barco, Luciano Moreno Acevedo, y Tirson Lozano González, presuntamente por miembros de grupos paramilitares. Las víctimas fueron desaparecidas luego de que salieran a aserrar madera. Al notar su ausencia, sus familiares y vecinos emprendieron su búsqueda. El 24 de junio de 2008, los campesinos encontraron debajo de una vivienda incinerada una fosa común de la que exhumaron los cadáveres de las víctimas, los que presentaban impactos de bala, además de signos de haber sido golpeados con hachas en sus cabezas, y estaban atados de pies y manos[9].

Esta masacre provocó el desplazamiento de 94 personas, entre las que encontraban 25 niños y niñas, al municipio de Litoral de San Juan (Chocó). Este hecho fue ratificado por el personero municipal, quien manifestó: "La gente se llenó de pánico y miedo con la masacre de esos campesinos que eran de la vereda. Y se vinieron de una (…). Están albergados en la Casa de la Juventud de la localidad. Prácticamente se quedó vacía esa vereda por el miedo"[10]. A propósito de estos hechos, el Alcalde del municipio de Litoral de San Juan (Chocó), Dagoberto Moreno, denunció a través de un periódico local que "hace un mes otros cuatro hombres aparecieron ahogados y que hace mes y medio fueron encontradas nueve personas asesinadas en el corregimiento de Orpúa"[11].

9 Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, *Constancia y Censura Ética*, Bogotá, 22 de octubre de 2008.

10 "Desplazadas 94 personas en Chocó por masacre de cuatro campesinos que estaban desaparecidos", diario *El Tiempo*, 25 de junio de 2008, en www.eltiempo.com

11 Ibid.

d. Violaciones al derecho a la vida contra defensoras y defensores de derechos humanos

Entre julio de 2007 y junio de 2008, por lo menos 15 defensoras y defensores habrían sido víctimas de homicidio[12]. Del total de víctimas, cuatro eran mujeres. Dos de las víctimas se desempeñaban como funcionarios de la Defensoría del Pueblo. En los casos en los cuales se conoce el presunto autor genérico de las violaciones (7 casos), el 100% se atribuyeron a responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales, el 42,85% (3 víctimas); y por tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por paramilitares el 57,14% (4 víctimas).

Respecto del período anterior, los registros de violaciones al derecho a la vida en contra de las y los defensores de derechos humanos se habrían incrementado en un 50% pues entre julio de 2006 y junio de 2007 se registró que por lo menos 10 defensoras o defensores de derechos humanos habían perdido la vida en Colombia. De ellas, tres fueron desaparecidas forzadamente. El porcentaje de casos en los que la responsabilidad se atribuye directamente a la fuerza pública pasó de 14,28% entre julio de 2006 y junio 2007[13] a 42,85% en el período de julio de 2007 y junio de 2008.

Entre julio de 2008 y mayo de 2009 se registraron otros 16 defensores de derechos humanos víctimas de homicidio. Una de las víctimas era una mujer. Uno de esos casos se atribuye directamente a la fuerza pública[14].

Esta persecución en contra de la actividad de las defensoras y los defensores de derechos humanos no se limita a las violaciones al derecho a la vida. Por el contrario, resultan preocupantes los numerosos casos de amenazas y detenciones arbitrarias en contra de las organizaciones de derechos humanos y sus líderes. Tales violaciones a los derechos humanos se dan en un ambiente hostil propiciado por el Gobierno que, a través de las manifestaciones públicas de los más altos funcionarios (incluidos el Presidente y el Vicepresidente de la República) descalifica las actividades de defensa y promoción de los derechos humanos[15].

Además, se ha descubierto que, por lo menos desde 2004, se organizó en el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), que es la oficina de inteligencia que depende directamente del Presidente de la República, un grupo especial de aproximadamente cuarenta personas para realizar espionaje ilegal a organizaciones y miembros de organizaciones de derechos humanos, a través de seguimientos permanentes e interceptaciones telefónicas a ellos y a sus familias, revisión de información financiera, verificación de sus dispositivos de seguridad e incluso, en algunos casos, realización de actividades de "inteligencia ofensiva", tales como amenazas, falsas informaciones y otras operaciones orientadas a "neutralizar" la legítima labor de defensa de derechos humanos. Aunque dicho grupo se disolvió al parecer en octubre de 2005, al retirarse los entonces director y subdirector del DAS, no existe seguridad de que ese espionaje ilegal haya cesado. Al respecto, se adelantan cuatro investigaciones en la Fiscalía General de la Nación[16].

12 Es perfectamente posible que haya otras víctimas, además de las víctimas cuyos nombres aparecen en nuestro listado. Como su omisión puede deberse a deficiencias de información, la Comisión Colombiana de Juristas presenta de antemano las debidas excusas a quienes ello afecte. Por consiguiente, estos datos deberán entenderse como un registro mínimo y no como un registro excluyente en relación con la totalidad de las víctimas.

13 Del total de casos registrados entre julio de 2008 y junio de 2007, con respecto a siete víctimas se conoció el presunto autor de las violaciones. De esos casos, en uno se atribuye la presunta autoría a la fuerza pública.

14 Es el caso de Edwin Legarda, reseñado en la sección e. de este capítulo.

15 El 4 de marzo de 2009, el Vicepresidente de la República, expresó públicamente la existencia de un plan de desprestigio internacional contra el gobierno que estarían gestando ONG, periodistas, magistrados y miembros de partidos de oposición. A propósito de este supuesto plan, el Vicepresidente manifestó que: "*la política en Colombia se trasladó a los escenarios internacionales y el odio hacia el presidente* (…) *por parte de algunos sectores, ahora tiene como estrategia ir a hablar pestes del país*". La entrevista completa se encuentra disponible en: Radio W, *Vicepresidente denuncia plan de desprestigio internacional contra el gobierno*, 4 de marzo de 2009, www.wradio.com.co

16 "El espionaje era peor", Revista *Semana*, 25 de abril de 2009, en www.semana.com; "Los de siempre", Revista *Semana,*25 de abril de 2009, en www.semana.com; "La cacería a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia", Revista *Semana,*25 de abril de 2009, en www.semana.com; "Cumbre en Palacio", Revista *Semana*, 25 de abril de 2009, en www.semana.com; "La Prensa en la Mira", Revista *Semana,*25 de abril de 2009, en www.semana.com

e. Comportamiento según presuntos autores

Persistencia en los registros de ejecuciones extrajudiciales atribuibles a la fuerza pública

La Comisión Colombiana de Juristas ha registrado, entre julio de 2002 y junio de 2008, por lo menos 1.221 casos de ejecuciones extrajudiciales[17] y 265 desapariciones forzadas atribuibles directamente a la fuerza pública. Es decir que se ha registrado un total de 1.486 violaciones al derecho a la vida perpetradas directamente por agentes estatales en los últimos seis años. Entre julio de 2007 y junio de 2008, se registró que por lo menos 274 personas habrían sido ejecutadas extrajudicialmente por miembros la fuerza pública[18]. Del total de víctimas, 19 serían mujeres y 13 eran niños y niñas.

Dentro de este periodo, el último año analizado (julio de 2007 a junio de 2008) fue en el que se registró el mayor número de ejecuciones extrajudiciales, pues por lo menos 274 personas habrían sido ejecutadas extrajudicialmente por miembros la fuerza pública, frente a los 228 casos registrados entre julio de 2006 y junio de 2007.

Tabla 1

Ejecuciones extrajudiciales atribuibles directamente a la Fuerza Pública

Periodo	Ejecuciones extrajudiciales	Tasa de variación porcentual
Jul02 - jun03	127	
Jul03 - jun04	197	55,1%
Jul04 - jun05	197	0,0%
Jul05 - jun06	198	0,5%
Jul06 - jun07	228	15,2%
Jul07 - jun08	274	20,2%
TOTAL	1.221	

17 Del total de víctimas ejecutadas extrajudicialmente 44 habrían sido desaparecidas antes de ser asesinadas.

18 De las 296 víctimas de violaciones al derecho a la vida, atribuibles directamente a agentes del Estado, que se reportaron en la sección a. del primer acápite de este documento, 274 son víctimas de homicidio. Del total de víctimas ejecutadas extrajudicialmente, 24 habrían sido desaparecidas antes de ser asesinadas. En 22 casos se trata de personas víctimas de desaparición forzada cuyo paradero aún se desconoce.

Gráfico 4.

Ejecuciones extrajudiciales atribuidas directamente a la Fuerza Pública

Julio de 2002 a junio de 2008

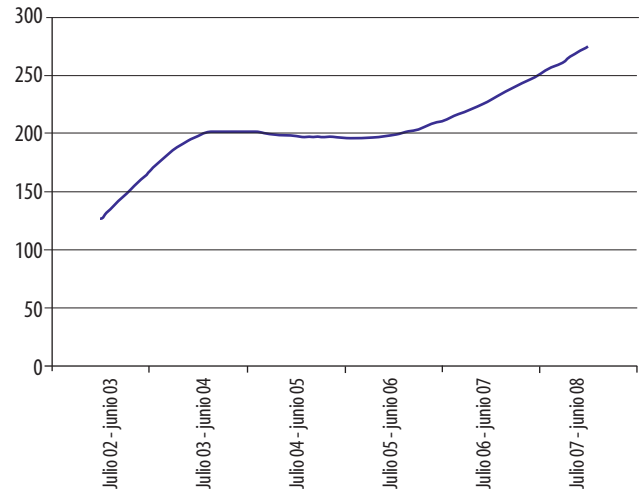

La Comisión Colombiana de Juristas tiene conocimiento de que este tipo de hechos se continúa cometiendo, aunque no cuenta con datos numéricos consolidados para el período 2008-2009. En septiembre de 2008 se tuvo conocimiento de que por lo menos 18 adultos y un niño, quienes fueron reportados como desaparecidos en la localidad de Ciudad Bolívar (Bogotá) y el vecino municipio de Soacha, fueron registrados días después por la Fuerza Pública como "muertos en combate" en los municipios de Ocaña (Norte de Santander) y Cimitarra (Santander)[19]. Existen elementos que permitirían evidenciar que los jóvenes habrían sido ejecutados extrajudicialmente por miembros de la Brigada xxx y posteriormente reportados como miembros de grupos guerrilleros y bandas criminales "muertos en combate". En por lo menos ocho de los casos, los jóvenes habrían sido asesinados uno o dos días después de que desaparecieron en Bogotá[20].

19 "Hallan cuerpos de 11 jóvenes desaparecidos y que al parecer fueron reclutados por grupos ilegales", diario *El Tiempo*, 23 de septiembre de 2008, en www.eltiempo.com; "Defensoría había alertado sobre reclutamientos y desapariciones de jóvenes pero nadie hizo nada", revista *Cambio*, 8 de octubre de 2008, en www.revistacambio.com; "Casos de jóvenes desaparecidos muertos en presunto combate también fueron denunciados en Risaralda", diario *El Tiempo*, 26 de septiembre de 2008, en www.eltiempo.com, y otros.

20 Los medios de comunicación han registrado casos similares en La Virginia, Pereira y Dosquebradas (Risaralda), en este último caso se conoce que 18 personas entre enero y agosto de 2008, fueron desaparecidas y a los pocos días aparecieron reportadas como presuntos guerrilleros muertos en combates.

El 10 de diciembre de 2008, durante la sesión del Examen Periódico Universal sobre Colombia, el Vicepresidente de la República tuvo que reconocer "la participación de miembros de las fuerzas armadas en la muerte de personas fuera de combate". Sin embargo, se siguen registrando ejecuciones extrajudiciales por parte de miembros de la fuerza pública.

Ejecución extrajudicial de José Edwin Legarda Vásquez, en Totoró (Cauca)

El 16 de diciembre de 2008, en el corregimiento "Gabriel López" perteneciente al municipio de Totoró (Cauca), fue ejecutado extrajudicialmente el indígena José Edwin Legarda Vásquez por miembros del Ejército nacional. La víctima era esposo de la Consejera Mayor del CRIC, Aída Marina Quilcué Vivas. El homicidio se registró luego de que el vehículo en que se transportaba la víctima fuera blanco de impactos de bala producidos por los militares. En estos mismos hechos resultó herida una enfermera que lo acompañaba[21].

Un día después, el Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, manifestó públicamente que: "*En el relato que los integrantes del Ejército han hecho al señor General Peña, Comandante de la Tercera División, han expresado que cuando en la madrugada advirtieron un vehículo, en dos ocasiones le señalaron a ese vehículo que parara, el vehículo no atendió esa instrucción y entonces le dispararon. También hemos oído del Ejército que esos retenes no los adelantan con todos los requerimientos técnicos, como serían todas las señales*"[22].

Según la Defensoría del Pueblo, "*El vehículo tipo camioneta en que se movilizaban las víctimas, de propiedad del CRIC (Consejo Regional Indígena del Cauca), había sido adquirida desde hacía más de 6 meses y este hecho fue puesto en conocimiento de las autoridades departamentales y nacionales*"[23].

De igual manera, la Defensoría respaldó el informe presentado por el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, que difiere del informe presentado por el Ejército, cuando afirma que: "*La comisión conjunta de autoridades indígenas y Fiscalía halló 105 vainillas de arma larga en el sitio" mientras que en la camioneta solo se registraron 16 impactos en las partes laterales y tres en la parte trasera. Según la Defensoría, estos impactos de bala "desmienten la versión inicial según la cual la tropa disparó ante la omisión de pare*"[24].

El 1° de mayo de 2009, un juez penal municipal, con funciones de control de garantías, dictó medidas de aseguramiento contra dos suboficiales y cinco soldados del Ejército nacional, a quienes un fiscal de Derechos Humanos y DIH les imputó el delito de homicidio en persona protegida en calidad de coautores por el homicidio de José Edwin Legarda[25]. Los imputados permanecen recluidos en el Batallón de Servicios de la Brigada 29 del Ejército Nacional[26].

---

21 Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep, Noche y niebla-Panorama de Derechos Humanos y Violencia Política en Colombia, Bogotá, n.° 38, 2009, pág. 205.

22 Presidencia de la República, Secretaría de Prensa, Declaración del Presidente Álvaro Uribe sobre la muerte del indígena Edwin Legarda, 17 de diciembre de 2008, pág. 1, en www.webpresidencia.gov.co

23 "Versión militar sobre muerte de Edwin Legarda fue cuestionada por la Defensoría", diario El Tiempo, 23 de diciembre de 2008, en www.eltiempo.com

24 Ibid.

25 Fiscalía General de la Nación, "Asesinato de José Edwin Legarda. Aseguran a siete militares por homicidio en persona protegida", 1 de mayo de 2009, en www.fiscalia.gov.co

26 Ibid.

Ejecución extrajudicial de Robinson de Jesús Gil, en Bogotá

El 9 de enero de 2009, fue ejecutado extrajudicialmente Robinson de Jesús Gil, por agentes de la Policía de Bogotá, quienes lo asesinaron propinándole un disparo, luego de haberlo golpeado brutalmente con un bate. La víctima era un indigente y supuesto drogadicto. Luego del homicidio, los agentes de policía intentaron desaparecer el cadáver abandonándolo en la carretera que conduce de la ciudad de Bogotá al municipio de Choachí (Cundinamarca). El 10 de febrero de 2009, la Fiscalía les profirió cargos por los delitos de homicidio agravado, tortura y privación ilegal de la libertad al patrullero Héctor Villalobos Ríos, y al agente Alfonso Aníbal Vásquez Ciro[27].

Persistencia de las violaciones al derecho a la vida perpetradas por grupos paramilitares

Entre julio de 2007 y junio de 2008 se registró que por lo menos 460 personas habrían sido víctimas de violaciones al derecho a la vida atribuidas presuntamente a los grupos paramilitares. Del total de víctimas, 60 habrían sido desaparecidas forzadamente. De las víctimas sobre las que se conoce el sexo y la edad, 21 eran mujeres y 18 niños y niñas. Respecto del período anterior, se habría dado un incremento del 97,42% pues entre julio de 2006 y junio de 2007 se registró que por lo menos 233 personas habrían perdido la vida por fuera de combate por hechos atribuidos a los grupos paramilitares.

Entre el 1° de diciembre de 2002 y el 30 de junio de 2008 se registró que 4.261 personas habrían sido víctimas de violaciones al derecho a la vida atribuidas presuntamente a grupos paramilitares. De ellas 350 eran mujeres y 181 eran niñas y niños. Estas violaciones fueron perpetradas desde el primer día del fallido cese de hostilidades que el Gobierno habría convenido con los grupos paramilitares, y por lo menos en 27 de los 32 departamentos del país.

Homicidio de Walberto Hoyos Rivas por paramilitares, en Belén de Bajirá (Chocó)

El 14 de octubre de 2008, en el municipio de Belén de Bajirá (Chocó), fue asesinado Walberto Hoyos Rivas, reconocido líder comunitario de la comunidad de Jiguamiandó y Curvaradó presuntamente por paramilitares. El día de su asesinato, Walberto se encontraba en la Zona Humanitaria de Caño Manso, ubicada dentro del territorio colectivo del Curvaradó, participando en una reunión con la comunidad. Al terminar la reunión, salió de la Zona Humanitaria hacia la carretera que comunica con el municipio de Belén de Bajirá (Chocó), cuando se acercó una motocicleta desde la que un hombre disparó causándole la muerte.

Walberto había declarado como testigo en la investigación judicial por la detención arbitraria y desaparición forzada del líder comunitario del Curvaradó, Orlando Valencia, ocurrida el 15 de octubre del 2005, y su posterior asesinato el 24 de octubre del mismo año desaparición y asesinato atribuidos a miembros de la Fuerza Pública en conjunto con grupos paramilitares. Por este testimonio, Walberto Hoyos fue víctima, el 17 de septiembre de 2007, de un atentado contra su vida, resultando herido junto con su hermano Miguel Hoyos Rivas, sin que hasta hoy se haya identificado al autor de estos hechos.

El 14 de octubre de 2008, día del asesinato, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia comunicó por escrito la decisión de llamar a Walberto Hoyos Rivas para que rindiera testimonio en el juicio que se adelanta por el homicidio del líder comunitario del Curvaradó Orlando Valencia en contra de los paramilitares Julio César Silva Borja, alias "El Indio" o alias "El Enano", y de Pablo José Montalvo Cuitiva, alias "Alfa 11".

Walberto Hoyos Rivas estaba protegido por medidas provisionales otorgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en el marco de ellas el Ministerio del Interior y Justicia le había asignado un esquema de protección, el cual resultó ineficiente para prevenir su asesinato[28].

27 Periódico El Tiempo, "Habitante de la calle murió a manos de 2 policías el 9 de enero; le dieron un tiro en la cabeza", 11 de febrero de 2009, www.eltiempo.com

28 Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, "Crimen de Walberto Hoyos, Líder de Curvaradó", Bogotá, 17 de octubre de 2008; Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, "Paramilitares asesinaron al líder de Curvaradó Walberto Hoyos Rivas", Bogotá, 14 de octubre de 2008.

Continúan las infracciones contra el derecho a la vida cometidas por los grupos guerrilleros

Entre julio de 2007 y junio de 2008, se registró que por lo menos 157 personas habrían sido víctimas de violaciones al derecho a la vida atribuidas presuntamente a grupos guerrilleros. Del total de víctimas, por los menos siete habrían sido desaparecidas forzadamente. De las personas víctimas de violaciones al derecho a la vida, 20 eran mujeres y 12 niños y niñas. En comparación con el período anterior, se ve una disminución de registros en un 26,64% ya que fueron 214 las víctimas de violaciones al derecho a la vida atribuidas a estos grupos entre julio de 2006 y junio de 2007.

Homicidio de Eladio Ortega

El 3 de agosto de 2008, en el corregimiento de San Juancito, municipio de Teorama (Norte de Santander) fue asesinado Eladio Ortega, presuntamente por miembros del grupo guerrillero Farc-Ep frente 33. La víctima se desempeñaba como presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Pedregosa y como presidente de la Asociación de Juntas de San Juancito (Asojuntas). El asesinato se cometió luego de que la víctima salió de una reunión de la junta directiva de Asojuntas, en la que fue reelegido en el cargo de presidente. Su cuerpo fue encontrado al día siguiente con un letrero que decía que lo asesinaban "por sapo" y en el que obligaban a su familia a abandonar la región[29].

29 Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep, *Noche y niebla-Panorama de Derechos Humanos y Violencia Política en Colombia*, Bogotá, n.° 38, abril de 2009, pág. 105.

2
DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

En esta sección se mostrará la situación del derecho a la integridad personal. A continuación, se presentan los registros sobre tortura y luego se mostrará un panorama sobre violencia sexual según presuntos autores.

a. Tortura

Entre julio de 2007 y junio de 2008 se registró que por lo menos 152 personas habrían sido víctimas de tortura en Colombia. Del total de víctimas, 15 serían mujeres y 15 niños y niñas. En los casos en los cuales se conoce el presunto autor genérico de las violaciones (106 víctimas), el 95,28% de los casos se atribuyeron a responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales, el 54,72% (58 víctimas); y por tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por paramilitares el 40,57% (43 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la autoría del 4,72% de los casos (5 víctimas)[30]. Muchos de los casos de tortura atribuidos a miembros de la fuerza pública se registran en centros de detención.

Detención arbitraria y tortura contra los niños Jhonatan Ricaurte y Oscar Beltrán

El 8 de febrero de 2009, en la ciudad de Bogotá, los niños Jhonatan Ricaurte y Oscar Beltrán fueron víctimas de detención arbitraria y tortura por miembros de la Policía Nacional. Luego de ser privados de la libertad, los niños fueron conducidos a la Estación de Policía de la localidad de Rafael Uribe Uribe y fueron recluidos junto con adultos. Estando allí, los niños fueron sacados de la celda, esposados a una reja, se les roció gasolina y se les prendió fuego por miembros de la Policía Nacional[31]. Al parecer, los niños fueron privados de la libertad en virtud del decreto 587 de 2007, expedido por la Alcaldía de Bogotá, que prohíbe a los niños y niñas menores de 18 años de edad "permanecer o circular entre las once de la noche y las cinco de la mañana, cuando se encuentren sin la compañía de cualquiera de sus padres o de un pariente responsable"[32].

b. Violencia sexual

De conformidad con los datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML), durante 2008 se produjeron 21.202 informes periciales sexológicos. En un 84% las víctimas fueron mujeres. El análisis por edad indica que el 85,7% de las víctimas eran menores de edad. "El Instituto valora 1.572 probables víctimas de delito sexual al mes, 52 al día, y 2 delitos sexuales cada hora"[33]. Según el citado informe, la vivienda es el escenario en el que más agresiones sexuales se dan (62,2%) y por ello son los familiares y conocidos los principales agresores.

30 Coalición Colombiana Contra la Tortura, *Panorama General sobre la situación de la tortura en Colombia*, Bogotá, 27 de febrero de 2009. Este documento fue entregado como insumo preliminar al Comité Contra la Tortura en el marco de la revisión que realizará a Colombia en noviembre de 2009.

31 "Relevan un mayor y destituyen cuatro policías por quemar menores", diario *El Espectador*, 9 de febrero de 2009, en www.elespectador.com; "Nos esposaron y echaron gasolina", diario *El Espectador*, 10 de febrero de 2009, en www.elespectador.com; "Dos Agentes irán a justicia ordinaria", diario *El Tiempo*, 11 de febrero de 2009, en www.eltiempo.com; "Policía que quemó a joven a responder por tortura", diario *El Tiempo*, 17 de febrero de 2009, en www.eltiempo.com.

32 Alcaldía Mayor de Bogotá, *Decreto 587*, 19 de diciembre de 2007, art. 1.

33 Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, *Forensis 2008*, Bogotá, pág. 187, en: www.medicinalegal.gov.co

Para el año 2008, el INML[34] reportó 69 víctimas de violencia sexual cuyos autores son grupos armados que participan en las hostilidades, así: a la Fuerza Pública se le atribuye el 71% (49 víctimas), a los grupos guerrilleros el 21,7% (15 víctimas), y a los grupos paramilitares el 7,2% (cinco víctimas). En un 85,5% de los casos las víctimas eran mujeres[35].

Para el año 2007, el INML reportó 52 víctimas de violencia sexual, cuyos autores son grupos armados que participan en las hostilidades, así: a la Fuerza Pública se le atribuye el 78,8% (41 víctimas), a los grupos guerrilleros el 21,1% (11 víctimas) [36]. En un 88,23% de los casos las víctimas eran mujeres[37].

Gráfico 5.

Violencia sexual según presuntos autores
Comparativo 2007-2008

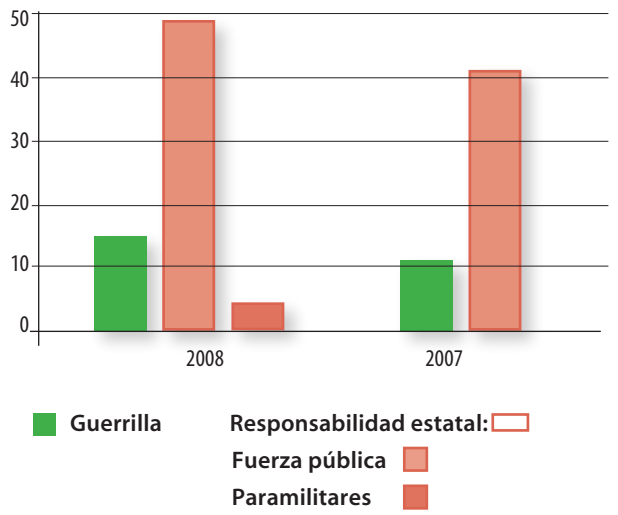

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal Forensis 2008. Elaborado: Comisión Colombiana de Juristas.

Si se observa el comportamiento de los autores, se advierte que la participación de la Fuerza Pública es mayor para los dos años estudiados. Estos mayores niveles de participación de la Fuerza Pública en hechos de violencia sexual pueden constatarse también al analizar las fuentes no estatales.

Entre julio de 2007 y junio de 2008, la Comisión Colombiana de Juristas ha registrado 10 víctimas de violencia sexual en el contexto de la violencia sociopolítica. En todos los casos, las víctimas son mujeres. En siete casos se conoce la edad de la víctima; de ellos, cinco son niñas y dos son mujeres adultas[38]. Seis de los siete casos en los cuales se conoce el presunto autor genérico de las violaciones se atribuyen a la responsabilidad del Estado: cuatro por perpetración directa de agentes estatales[39], y dos por tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por paramilitares. Uno de los casos se atribuyó a los grupos guerrilleros.

Entre julio de 2006 y junio de 2007 se registraron 11 víctimas de violencia sexual. En todos los casos, las víctimas son mujeres. Los cuatro casos en los que se conoce la edad de la víctima, corresponden a niñas. Diez casos se atribuyen a la responsabilidad del Estado: siete por perpetración directa de agentes estatales, y tres por tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por paramilitares. Uno de los casos se atribuyó a los grupos guerrilleros.

34 Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, *Forensis 2008*, Bogotá, pág. 160, en: www.medicinalegal.gov.co

35 Los 10 casos de violencia sexual contra personas de sexo masculino se atribuyen a la fuerza pública.

36 Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, *Forensis 2008*, Bogotá, pág. 160, en: www.medicinalegal.gov.co

37 Los seis casos de violencia sexual contra personas de sexo masculino se atribuyen a la fuerza pública.

38 Se define como niña la víctima menor de 18 años; como joven la mujer que se encuentra entre los 18 y los 25 años; y como adulta la mujer mayor de 25 años.

39 Uno de los casos reseñados corresponde a la violación sexual de una niña en la base militar de Tolemaida (Tolima) el 25 de agosto de 2007, presuntamente por dos militares estadounidenses. Al respecto la fuente, a partir de una entrevista con el Embajador de los Estados Unidos en Colombia, indicó lo siguiente: *"(…) el diplomático señaló que su país también colaborará, si así se solicita, en una eventual extradición de dos militares acusados de violar a una niña en una base aérea colombiana. 'Ellos aún no han sido acusados. Estamos listos a colaborar con las autoridades y al final de todo es la decisión del fiscal decidir si en este momento hay elementos para hacer una acusación, son ellos los que deben decidir', dijo el embajador Brownfield. Los dos militares acusados son el sargento segundo del Ejército de ese país Michael J. Coen y César Ruiz, que prestaban servicios a personal estadounidense en la base militar de Tolemaida. Estos dos militares estadounidenses, según distintos testimonios, habrían violado a la menor el sábado 25 de agosto pasado cuando ingresaron a la niña a esa guarnición y que habían conocido ese día en una discoteca de Melgar (Tolima), municipio en el que está localizada la base"*. Ver en: "EE.UU. dice que sí se puede extraditar a directivas de Chiquita Brands", diario *El Espectador*, 22 de octubre de 2007, en www.elespectador.com

Violencia sexual por parte de la policía, contra una niña en Bogotá

El 14 de junio de 2009, en Bogotá, nueve integrantes de la Policía Metropolitana de Bogotá, abusaron sexualmente de una niña de 12 años de edad. Los hechos ocurrieron en una carpa instalada por personas desplazadas en el parque Tercer Milenio. En dicho parque, un grupo de aproximadamente 1000 personas desplazadas están ubicadas desde hace varios meses, exigiendo al Estado la garantía de sus derechos. Las personas desplazadas, concentradas en ese lugar, estaban en condiciones de hacinamiento pobreza y discriminación. La Fiscalía dictó medida de aseguramiento en contra de nueve miembros de la Policía, por los delitos de acceso carnal abusivo agravado y pornografía infantil. Según las fuentes, lo que llevó a la Fiscalía a imputar el delito de pornografía, es que algunos de los implicados filmaron el abuso sexual en videos que después fueron difundidos por los medios de comunicación. La niña se encuentra bajo la custodia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar[40].

40 Fiscalía General de la Nación, "Aseguran a nueve auxiliares de la Policía por violar a menor de edad", Comunicado de Prensa, 30 de julio de 2009, en fgn.fiscalia.gov.co; "Acusan a policías de abuso a menor", diario *El Tiempo*, www.eltiempo.com; "A la cárcel, auxiliares por abuso de menor" diario *El Tiempo*, 31 de julio de 2009, pág. 1-27; "Asegurados nueve policías", periódico *El Espectador*, 31 de julio de 2009, pág. 7.

3
DERECHO A LA LIBERTAD

Se realizará a continuación un breve análisis sobre las detenciones arbitrarias cometidas por la fuerza pública, haciendo una breve reseña de las observaciones realizadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, a partir de su visita al país en octubre de 2008. En la sección b. se presentan la situación del secuestro, según presuntos autores y unos comentarios sobre los datos de las personas que permanecen en cautiverio.

a. Detenciones arbitrarias

Entre julio de 2007 y junio de 2008 se registró que la fuerza pública habría detenido arbitrariamente a por lo menos 466 personas. De ellas por lo menos ocho fueron privadas de la libertad en operaciones realizadas conjuntamente por miembros de la fuerza pública y grupos paramilitares. Del total de víctimas de las que se conoce el sexo y la edad, por lo menos 46 son mujeres y 36 niños. En comparación con el período anterior (julio de 2006 a junio de 2007), en el que se registró que 896 personas habrían sido detenidas arbitrariamente, se registra una disminución del 47,99%. No obstante, se observa un aumento del 19,81% de los registros si comparamos el primer semestre de 2008, en el que se registraron 254 detenciones arbitrarias, mientras que en el segundo semestre de 2007 se registraron 212 detenciones arbitrarias.

En octubre de 2008, el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria visitó Colombia. En su informe el Grupo manifestó su preocupación por "las capturas practicadas por efectivos militares, a pesar de que el ejército no tiene facultades legales para realizarlas, particularmente las llamadas ´batidas'. En ocasiones los militares cuentan con órdenes de captura para unas pocas personas pero capturan a muchas más"[41]. Muchas de estas capturas se llevarían a cabo como medio de persecución y represión en contra de determinadas categorías de trabajadores sociales, dirigentes municipales, representantes de desplazados internos, sindicalistas y periodistas[42].

De igual forma, el Grupo manifestó su preocupación porque la Policía Nacional, excusada en su labor preventiva, mantiene su práctica de realizar batidas o redadas en las grandes ciudades, en la mayoría de los casos en contra de "mendigos, indigentes, vagos, sospechosos e incluso vendedores ambulantes a quienes se les decomisa su mercadería"[43]. Por otra parte, el Grupo recibió información de colectivos de minorías sexuales que se quejaron de ser frecuentemente detenidos por el solo hecho de su apariencia o vestimenta[44].

b. Secuestro

Según los datos de Fondelibertad[45], entre enero de 2007 y junio de 2008, por lo menos 763 personas fueron secuestradas. Durante el año 2006, Fondelibertad reportó 687 secuestros. Del total de secuestros registrados entre enero de 2007 y junio de 2008, el 25,82% (197 víctimas) son mujeres y el 16,64% (127 víctimas) son menores de 18 años. La presunta autoría se atribuye en un 76,41% (583 víctimas) a grupos de delincuencia común, grupos guerrilleros y grupos paramilitares. De esta cifra, el 37,22% (217 víctimas) se atribuye a los grupos guerrilleros[46]. El 4,11% de los casos (24 víctimas) se atribuye al grupo paramilitar AUC[47].

Según los datos de la Policía Nacional, Dirección Antisecuestro y Antiextorsión, entre enero de 2007 y septiembre de 2008, 49 personas fueron secuestradas por grupos armados que el Gobierno nacional ha

41 Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria. Adición Misión a Colombia*, Consejo de Derechos Humanos, Décimo Período de Sesiones, doc. A/HRC/10/21/Add.3, 16 de febrero de 2009, párr. 66.

42 Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria. Adición Misión a Colombia*, Consejo de Derechos Humanos, Décimo Período de Sesiones, doc. A/HRC/10/21/Add.3, 16 de febrero de 2009, párr. 45.

43 Ibidem, párr. 56.

44 Ibid..

45 Fondelibertad es una dependencia del Ministerio de Defensa Nacional encargada de consolidar la información y las estadísticas relacionadas con los crímenes de secuestro y extorsión.

46 Al grupo guerrillero Farc, se atribuyen 174 casos y al grupo guerrillero ELN, se atribuyen 43 casos.

47 Ministerio de Defensa Nacional, Fondelibertad, *Informe Comparativo de secuestro, enero 1996 – junio 2008*, oficio núm. 1322/MDMDF, respuesta a un derecho de petición, presentado por la CCJ, 14 de julio de 2008.

denominado "bandas criminales emergentes"[48]. Adicionalmente, se tiene conocimiento de secuestros en los cuales miembros de la fuerza pública estarían involucrados, aunque su autoría no está visible en las cifras oficiales[49].

Un tema de gran preocupación es la incertidumbre sobre el número y la situación actual de las víctimas de secuestro que aún quedan en cautiverio. Hasta abril de 2009, la cifra oficial de personas en cautiverio era de 2.800. No obstante, el 16 de abril de 2009, Fondelibertad afirmó al país que, luego de un proceso de depuración, se había confirmado que 1.173 de las 2.800 personas no estaban en cautiverio. Dicha entidad afirmó además que la cifra actualizada de personas en cautiverio era 125, y que no se sabía la situación actual de 1.502 personas registradas en su base de datos[50].

Dicho proceso de depuración realizado por Fondelibertad podría ser considerado como un avance para aclarar la situación actual de las personas registradas como cautivas. Sin embargo, los resultados del proceso confirman grandes deficiencias sobre el estado de las investigaciones de los casos de secuestro. El Estado tiene una obligación constitucional de garantizar la libertad de las personas en su jurisdicción[51]. Esta obligación implica el deber de investigar y procesar cada caso de secuestro, con el objetivo de recuperar la libertad de la víctima y de sancionar a los responsables del crimen. Por lo tanto, es sumamente preocupante que aún no se sepa la situación actual de por lo menos 1.502 personas registradas, durante años, como personas cautivas, en la base de datos de Fondelibertad.

Dicha entidad ha señalado que, en 924 de estos casos no cuenta ni siquiera con la información necesaria para identificar e individualizar a la víctima[52], y que en 407 de los 924 casos, no hay hipótesis sobre la presunta autoría[53]. Igualmente preocupante es el estado desactualizado de información que se tenía sobre las 1.173 personas anteriormente registradas como cautivas, y ahora reportadas como en otra situación. Esta situación revela una grave falta por parte de las entidades estatales encargadas de investigar, procesar, y sancionar los casos de secuestro, y es indicativa de un alto nivel de impunidad y de una falta de respeto por el derecho a la verdad que asiste a las víctimas, sus familiares y la sociedad colombiana.

Además, la discrepancia entre el número oficial anterior de personas registradas como secuestradas y el número actual pone de manifiesto el incumplimiento por parte de Fondelibertad, como entidad responsable de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás Atentados contra la Libertad Personal (CONASE), de su responsabilidad de llevar un registro actualizado de las personas víctimas de secuestro[54]. Este registro se llevaba desde el año 1996. Sin embargo, según Fondelibertad, fue en 2007 cuando se detectó la necesidad de realizar un análisis basado en el seguimiento a la situación de cada víctima, y en 2008 cuando se convocó a la Policía, las Fuerzas Militares, el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía (CTI) y al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS),

48 Policía Nacional Dirección Antisecuestro y Antiextorsión, oficio núm. 1195/CIC-DIASE, respuesta a derecho de petición presentado por la CCJ, 1 de diciembre de 2008.

49 Es el caso, por ejemplo, del secuestro cometido contra una mujer anciana, un sacerdote y una religiosa en el municipio de Girardota (Antioquia), el 31 de mayo de 2007, en el que varios miembros de la fuerza pública estaban implicados. "Militares y civiles no aceptaron cargos", diario *El Mundo*, 20 de junio de 2008, en www.elmundo.com

50 Fondelibertad, *Realidad de las víctimas de secuestro en Colombia, Análisis, casos y cifras,* 16 de abril de 2009, pág. 2 y 12, en www.fondelibertad.org

51 El artículo 28 de la Constitución Política de Colombia, reconoce que toda persona es libre; el artículo 1 afirma que Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana; el artículo 2 dice que son fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes reconocidos en la Constitución, y que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.

52 República de Colombia, Ministerio de Defensa Nacional, Dirección de Comunicación Sectorial, "125 colombianos permanecen en cautiverio", www.mindefensa.gov.co, 16 de abril de 2009.

53 Fondelibertad, Rueda de Prensa, 16 de abril de 2009, www.fondelibertad.gov.co.

54 De conformidad con el Decreto Numero 1512 de 2000, artículo 65 numeral 3, entre las funciones que tiene la Secretaría Técnica del CONASE, están: la consolidación de la información, los estudios y las estadísticas elaboradas y suministradas por las entidades oficiales y particulares en relación con los delitos contra la libertad personal, en especial, con el secuestro y la extorsión, y llevar y actualizar permanentemente un registro de las personas reportadas como secuestradas.

para que informaran sobre los casos de secuestro sobre los cuales conocían que la persona permanecía en cautiverio[55].

Preocupa también que en el proceso de depuración, al parecer, se excluyeron personas de los registros de cautivos con base en indicios de que las víctimas habían recuperado su libertad. En muchos casos, dichos indicios no fueron verificados directamente con las víctimas o sus familias. Por ejemplo, Fondelibertad manifiesta que se cruzó la información con la de las bases de datos de 49 Empresas Prestadoras de Servicios de Salud, pudiéndose establecer que 42 de las personas registradas como cautivas habían tenido citas médicas, o se habían afiliado o cambiado de régimen de salud en época posterior al secuestro registrado. También se obtuvo información de que 31 personas habían realizado transacciones financieras posteriores a su secuestro[56]. Con base en esa información se concluyó que dichas personas ya no estaban cautivas. Si bien este tipo de información puede considerarse un indicio de que la persona haya recuperado su libertad, es la responsabilidad del Estado confirmar la situación de cada víctima con evidencia directa.

Resulta importante también, aclarar la situación actual de las personas registradas como víctimas de secuestro por grupos paramilitares. Fondelibertad tenía registradas 242 personas como secuestradas por el grupo paramilitar AUC, a 30 de junio de 2008[57], a pesar de que este grupo supuestamente se habría desmovilizado para el año 2006. Dicha entidad ahora no tiene ningún registro de personas en cautiverio de este grupo paramilitar[58] y afirma que 161 de tales casos correspondía a personas que habían sido reportadas por sus familiares como desaparecidas por grupos paramilitares[59]. Al mismo tiempo, la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz informa que dentro del marco de "Justicia y Paz", a 31 de diciembre de 2008, se contaba con el registro de 873 víctimas de secuestro por grupos paramilitares, desconociéndose la situación actual de las víctimas[60].

Sin embargo, la preocupación más grande ahora es que, según la información de Fondelibertad, por lo menos 125 personas quedan en cautiverio, y que no se sabe nada sobre la situación actual de 1.502 personas que habían sido reportadas como secuestradas. Los perpetradores de este crimen están obligados a liberar a las víctimas de manera inmediata y sin condiciones; el Estado está obligado a hacer todo lo posible para que las personas secuestradas recuperen su libertad y puedan regresar con sus familias, en condiciones dignas y seguras. La situación de cada una de las víctimas debe ser esclarecida, y el Estado debe mostrar sin más dilaciones resultados en los procesos de investigación, proceso y sanción de los responsables.

Secuestro de Bonifacia Caicedo Valoyes

El 7 de noviembre de 2007, en Medio Atrato (Chocó), miembros del grupo guerrillero FARC secuestraron a Bonifacia Caicedo Valoyes. La víctima es una mujer de 59 años, campesina afrodescendiente. En agosto de ese año, el mismo grupo guerrillero había secuestrado a dos líderes comunitarios de Medio Atrato, Juana Padilla Mena y Rodrigo Rodríguez Córdoba, quienes posteriormente fueron dejados en libertad. Según las denuncias, como resultado de dichos secuestros y de otras acciones violentas del mencionado grupo guerrillero, 685 miembros de esta comunidad afrodescendiente se desplazaron forzadamente[61]. Según los datos de la Fundación País Libre, la víctima Bonifacia Caicedo Valoyes aún permanece en cautiverio[62].

55 Fondelibertad, *Realidad de las víctimas de secuestro en Colombia, Análisis, casos y cifras,* 16 de abril de 2009, pág. 3

56 Ibidem, pág. 9

57 Fondelibertad, *Informe Comparativo de secuestro, enero 1996 – junio 2008*, oficio número 1634/MDMDF, respuesta a un derecho de petición por la CCJ, 27 de agosto de 2008.

58 Ministerio de Defensa Nacional, "Fondelibertad Presenta Estudio Técnico Sobre El Secuestro En Colombia", www.antisecuestro.gov.co, 16 de abril de 2009.

59 Fondelibertad, *Realidad de las víctimas de secuestro en Colombia*, op. cit., p. 8.

60 Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, oficio número 000286, respuesta a derecho de petición presentado por la CCJ, 19 de enero de 2009.

61 Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep, *Noche y niebla-Panorama de Derechos Humanos y Violencia Política en Colombia*, Bogotá, n.º 36, pág. 139.

62 Fundación País Libre, *Listado de Víctimas en cautiverio del grupo guerrillero FARC, 2000 – enero 2009.*

4
OTRAS INFRACCIONES AL DERECHO HUMANITARIO

Como puede observarse, a partir de los anteriores acápites de este informe, el incumplimiento de las obligaciones derivadas del derecho humanitario por parte de los grupos que participan en el conflicto armado interno es grave y persistente[63]. A continuación se describen algunas infracciones específicas en relación con el uso de armas prohibidas, el reclutamiento de niñas y niños, y los ataques a bienes protegidos.

a Uso de armas prohibidas

En materia de infracciones al derecho internacional humanitario derivadas del incumplimiento del principio de limitación en la utilización de los medios y métodos de combate, dicho quebrantamiento se ve reflejado en el uso continuo de armas prohibidas por parte de los grupos armados que participan en las hostilidades. Las armas prohibidas por el derecho humanitario incluyen aquellas cuyos efectos son indiscriminados, es decir, que no distinguen entre civiles y combatientes, y entre bienes civiles y objetivos militares. Adicionalmente, el derecho humanitario prohíbe el uso de armas que causan sufrimiento innecesario a los combatientes. En este sentido, en el contexto del conflicto armado interno en Colombia existen registros de infracciones cometidas por la utilización de minas antipersonales[64], explosivos remanentes de guerra[65], armas trampa[66] y municiones abandonadas sin explotar[67].

Sobre los efectos devastadores generados por la utilización de las armas descritas anteriormente, existe un registro oficial establecido por el Programa Presidencial de Acción Integral contra Minas Antipersonal (PAICMA). Según dicho registro, 704 personas resultaron heridas durante 2007 por minas antipersona y por municiones abandonadas sin explotar, y 564 en 2008. De acuerdo con el reporte citado, el número de personas muertas por el uso de estos artefactos explosivos fue de 194 en 2007 y 147 en 2008[68].

63 Convenios de Ginebra de 1949, los Protocolos adicionales de 1977 relativos a la protección de las víctimas y demás normas de carácter humanitario aplicables a los conflictos armados de carácter no internacional.

64 Minas antipersonal MAP son explosivos ubicados en el suelo o bajo la tierra, diseñados para ser activados por la simple aproximación o el contacto de la víctima. La Convención de Ottawa de 1977 sobre la Prohibición del uso, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales, ordenó su destrucción, estuviesen almacenadas o sembradas en tierra. Cada Estado tiene la obligación de destruir las minas y desminar las áreas contaminadas con este tipo de armas. En virtud de dicha norma, los Estados están obligados a tomar medidas para proteger a los civiles, deben alertar respecto del peligro de las minas, marcar y aislar las zonas minadas.

65 Remanentes Explosivos de Guerra ERG son armas constituidas por municiones explosivas que han sido abandonadas en un área luego de que las hostilidades han cesado y continúan siendo un riesgo para la población civil. El Protocolo V para la Convención de ciertas armas Convencionales sobre explosivos remanentes de Guerra de 2003, estableció la responsabilidad a los estados y grupos armados de remover todos los explosivos remanentes de las áreas que tengan bajo su control. En las áreas en las que los Estados partes no tengan el control territorial están obligadas a proveer asistencia técnica, material y económica para facilitar las labores de remoción de dichos explosivos, cuya existencia es consecuencia de sus operaciones militares. Adicionalmente, deben tomar medidas preventivas para proteger a los civiles, alertándoles acerca de los riesgos generados por los explosivos remanentes de guerra y señalizando las áreas contaminadas.

66 La prohibición del empleo de armas trampa está consignada en la Norma n.°. 80, Capítulo 28 del Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, Volumen I publicado por el CICR. La práctica de los Estados establece la prohibición del empleo de armas trampa que estén de algún modo unidas o vinculadas a objetos o personas que gozan de una protección especial por el dih o a objetos que pueden atraer a las personas civiles. Por su parte, la Corte Constitucional de Colombia en sentencia No. C-225 de 1995, señala que la prohibición de determinadas armas trampa en los conflictos armados no internacionales hace parte del derecho internacional consuetudinario.

67 Munición Sin Explotar MUSE está constituida por minas antipersonales y explosivos remanentes de guerra, incluyendo armas racimo. dichas armas pueden poner en riesgo a civiles durante años luego de la finalización de los conflictos armados.

68 Según el reporte oficial 2007-2008: "…de los 1.194 eventos por Map y Muse ocurridos durante 2008, en 744 casos se reconoce a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Farc - como presunto autor responsable de dichos hechos; por otro lado, 370 fueron atribuidos a desconocidos". Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Programa Presidencial de Acción Integral contra Minas Antipersonal, *Informe Situación DDHH y DIH, Indicadores sobre derechos humanos y DIH Colombia 2007- 2008,* en: http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio_de_DDHH/documentos/ Indicadores/obs_indicadores_dic2008_090330.pdf

Por su parte, el reporte elaborado por el monitor de minas terrestres[69], Land Mine Report 2008, indica que en el año 2007, por primera vez desde 2002, hubo una disminución en el número de víctimas registradas por artefactos explosivos en Colombia. A pesar de esta afirmación, el monitor aclara que el porcentaje de víctimas por el uso de estos explosivos continúa siendo uno de los más altos del mundo[70]. Adicionalmente, el monitor de minas terrestres hace énfasis en la existencia de un subregistro en las cifras, puesto que muchas personas no denuncian incidentes por temor a ser consideradas sospechosas de pertenecer a uno de los grupos que participan en las hostilidades o a ser amenazadas por estos[71]. En el mismo sentido, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha estimado que la mayoría de accidentes ocurre en zonas rurales o zonas con presencia de conflicto, razón por la cual las posibilidades de recopilar datos sobre las víctimas son bajas[72].

En desarrollo de sus labores de monitoreo y reporte sobre la situación de derechos humanos y derecho humanitario, la Comisión Colombiana de Juristas ha registrado, en el período julio 2007 a junio 2008, 149 personas muertas por el uso de diferentes tipos de armas prohibidas. De ellas, 110 personas fueron asesinadas por el uso de minas antipersonal, 75 civiles y 35 miembros de alguno de los grupos armados que participan en las hostilidades. Fueron registradas 26 personas muertas por el uso de armas trampa, cinco víctimas civiles y 21 combatientes. En aquellos casos en los que se conoce el autor, a los grupos guerrilleros se les atribuye la autoría del 100% de las personas muertas por mina y arma trampa.

Tabla 2
Número de personas muertas por armas prohibidas, según presuntos autores

Condición de la víctima	Tipo de arma prohibida	Guerrilla	Paramilitares	Grupo armado sin identificar	Total
Civil	Mina	30	SD	45	85
	Trampa	3	SD	2	
	Indeterminada	1	2	2	
Combatiente	Mina	29	SD	6	64
	Trampa	17	SD	4	
	Indeterminada	8	SD	SD	
Total		88	2	59	149

SD: Sin dato
Julio de 2007 a junio de 2008

Además, la CCJ registró 243 personas que, en el período julio 2007 a junio 2008, fueron heridas por el uso de diferentes tipos de armas prohibidas. De esta cifra, 160 de las víctimas resultaron afectadas por la activación de minas antipersonal; 65 por el empleo de armas trampa; y 18 personas fueron heridas por armas prohibidas sin especificar. 161 víctimas eran civiles y 82 eran miembros de los grupos armados que participan en las hostilidades. Del total de casos en los que se conoce el presunto autor (119 personas), el 96,64% (115 personas[73]) se atribuye a los grupos guerrilleros; 3,36% (4 personas)[74] se atribuye a la fuerza pública. En 124 casos de personas heridas por armas prohibidas se desconoce el grupo combatiente autor[75].

69 En junio de 1998, la ICBL (International Campaign to Ban Landmines) acordó crear el Monitor de Minas Terrestres como parte de una iniciativa de la ICBL. Un Grupo Básico fue establecido para que desarrollase y coordinase el sistema del Monitor de Minas Terrestres. Este grupo está constituido por Human Rights Watch, Handicap International (Bélgica), Kenya Coalition Against Landmines, Acción Contra las Minas Canadá (Mines Action Canada), y Ayuda Popular Noruega (Norwegian People's Aid). El informe 2008 se encuentra en: http://www.icbl.org/lm/2008/countries/colombia.php.

70 En 2007, el Monitor de Minas Terrestres identificó por lo menos 895 víctimas, incluyendo 193 muertos y 702 heridos.

71 Observaciones realizadas durante visita a terreno de Monitor de Minas Terrestres a Colombia, 19–29 de abril de 2008; y entrevistas con sobrevivientes en el CIREC, Bogotá, 19 de abril 2008; y en Tibú (Norte de Santander), 22 de abril de 2008.

72 El CICR cree que el número de víctimas civiles en ciertas zonas podría ser 30% más alto de lo registrado. Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), "Mine Action in Colombia 2007" ("CICR Acciones contra minas en Colombia 2007"), Bogotá, 2008, pág. 3.

73 Los 115 casos se distribuyen, según el tipo de arma, así: 78 casos de mina antipersonal, 31 casos de arma trampa, y 6 casos de otro tipo de arma prohibida sin identificar.

74 En los cuatro casos se trata de armas trampa.

75 Los 124 casos se distribuyen, según el tipo de arma, así: 82 casos de mina antipersonal, 30 casos de arma trampa, y 12 casos de otro tipo de arma prohibida sin identificar.

Muerte causada por mina antipersonal del niño Fabián Giraldo Londoño

El 17 de diciembre de 2007, en Anorí (Antioquia), el niño Fabián Giraldo Londoño, de cuatro años de edad, fue víctima de una mina antipersonal sembrada presuntamente por integrantes del frente 36 del grupo guerrillero Farc. El hecho, que ocurrió en el corregimiento de Liberia, además causó lesiones a Sandra Yezenia Londoño, de 27 años, madre del infante, y a Edison Alonso Londoño, de 18 años, tío del niño. Las víctimas tuvieron que ser trasladadas a la ciudad de Medellín para su atención[76]

Además de las violaciones a los derechos a la vida e integridad de las víctimas, la utilización de armas prohibidas trastorna de manera profunda la cotidianidad de las comunidades, restringe el movimiento de la población civil, limita el acceso de alimentos y demás bienes indispensables y dificulta la utilización de la tierra en labores de agricultura.

b) Reclutamiento y utilización de niñas y niños

El reclutamiento y la utilización de niñas, niños y adolescentes por parte de los grupos armados que participan en las hostilidades continúa cometiéndose a gran escala[77]. Aunque no existe certeza sobre el número de víctimas, la Corte Constitucional de Colombia estableció que la comisión de este crimen de guerra por parte de los grupos armados que participan en las hostilidades es sistemática y habitual[78]. Las estimaciones van desde las 11.000 hasta las 13.000 víctimas[79] y el promedio de edad de reclutamiento es de 12,8 años[80].

De acuerdo al Séptimo y al Octavo informes globales sobre niñez y conflictos armados del Secretario General de Naciones Unidas[81], el reclutamiento de niñas y niños y el desplazamiento forzado se encuentran estrechamente ligados. Muchas veces el desplazamiento es la única salida que tienen las familias para evitar que sus hijas e hijos sean reclutados por los grupos armados que participan en las hostilidades. Adicionalmente, la Corte Constitucional ha estimado que el 50% de las víctimas de desplazamiento forzado en Colombia son personas menores de 18 años de edad[82].

A enero de 2008, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) había atendido a 3.326 niñas y niños desvinculados de grupos armados que participaban en las hostilidades[83]. Entre noviembre 16 de 1999 y septiembre 30 de 2008, han sido atendidas por el ICBF 3.786 víctimas de reclutamiento por parte de los grupos armados. 2.772 de las víctimas son de sexo masculino y 1.014 corresponden a niñas y adolescentes mujeres. De acuerdo a la información presentada por el ICBF, al grupo guerrillero FARC-EP se le atribuyen 2.071 de las víctimas; al grupo guerrillero ELN, 519; al grupo guerrillero EPL, 24; al grupo guerrillero ERP, 24; al grupo guerrillero ERG, 23; a los grupos paramilitares, AUC 1.039; a los paramilitares denominados oficialmente BACRIM, 48; y a otros grupos armados ilegales sin identificar, 38[84].

76 Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep (BDC), Noche y Niebla-Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia, Bogotá, abril de 2008, n.° 36, pág. 154

77 Para el año 2006, el Comité de Derechos del Niño expresaba su preocupación por el elevado número de víctimas en Colombia.Comité de los Derechos del Niño, *Consideraciones a los informes de Estados Partes en desarrollo del artículo 44 de la Convención de los Derechos del Niño*, doc. CRC/C/COL/CO/3, junio 2 de 2006, párr. 80.

78 Corte Constitucional, *Auto 251*, Bogotá, octubre 2008.

79 Human Rights Watch, *Aprenderás a no llorar: Niños Combatientes en Colombia*, Nueva York, abril de 2004.

80 Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos*, Bogotá, 2006.

81 Secretario General al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, *Informe sobre los niños y los conflictos armados*, 21 de diciembre de 2007, doc. A/62/609–S/2007/757, párr. 6.

82 Corte Constitucional, *Auto 251*, Bogotá, octubre 2008.

83 Secretario General al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, *Informe sobre los niños y los conflictos armados*, 21 de diciembre de 2007, doc. A/62/609–S/2007/757, párr. 113, pág.30.

84 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), *Sistema de Información*, Bogotá, 30 de septiembre de 2008.

Durante 2007, el CICR documentó 32 casos de reclutamiento de niñas y niños y 24 de amenazas de reclutamiento[85]. En el año 2008, el CICR reportó 56 casos de reclutamiento de niñas y niños y 18 casos de amenazas de reclutamiento[86].

La Comisión Colombiana de Juristas, para el período julio de 2007 a junio de 2008, ha registrado dos actos de utilización de niñas y niños para el conflicto armado atribuibles a presuntos miembros de la fuerza pública, 18 casos de reclutamiento por grupos guerrilleros, 38 casos atribuidos a grupos paramilitares, y dos reclutamientos atribuidos a alguno de los grupos armados que participan en las hostilidades sin identificar, para un total de 60 casos.

Gráfico 6.

Reclutamiento y utilización de niñas y niños, según presuntos autores

Julio de 2007 a junio de 2008

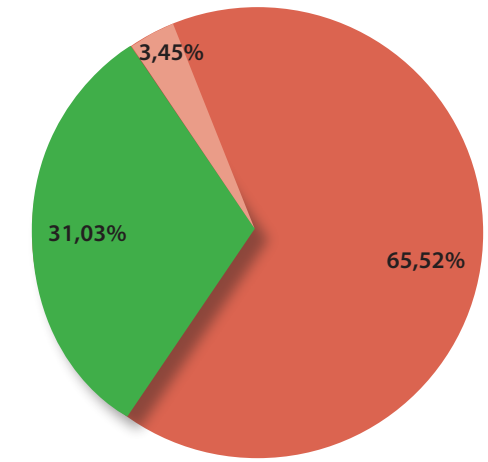

Igualmente, se han constatado casos de vinculación indirecta por parte de la Fuerza Pública a partir de actividades de integración y utilización en tareas militares o como informantes. La utilización de niños desvinculados como informantes o guías para ubicar los campamentos de los grupos a los que pertenecen, por parte de la fuerza pública, ha sido documentada ampliamente por la Defensoría del Pueblo[87].

Preocupa la situación de vulneración de los derechos de los niños y niñas que siguen vinculados a los grupos paramilitares no desmovilizados, que cambiaron de denominación o se rearmaron, pues no hay garantía de que vayan a ser entregados al programa de atención del ICBF[88]. Es importante señalar que los grupos paramilitares no cumplieron con la obligación de entregar oficialmente todos los niños que se encontraran en sus filas, como requiere el proceso de desmovilización colectiva[89]. El Alto Comisionado para la Paz reporta la desvinculación de un total de 823 niños y niñas de grupos paramilitares, de los cuales 391 fueron entregados con anterioridad al inicio de las "desmovilizaciones" colectivas o en dichas ceremonias y otros 432 se habrían desvinculado de manera individual[90].

El estado de vulnerabilidad en que se encuentran niñas y niños respecto a las continuas amenazas de reclutamiento por parte de los grupos armados

85 Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), *Informe Anual 2007 Colombia CICR, Aunque es imposible acceder a información cuantitativa sobre el fenómeno (número de menores afectados), el CICR continúa documentando de manera sistemática todos los casos reportados por las víctimas y los familiares de éstas*, Bogotá, pág. 60.

86 Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), *Informe Anual 2008 Colombia CICR*, Bogotá, pág. 65.

87 Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos*, Bogotá, 2006; Secretario General al Consejo de Seguridad, *Informe Global: Los niños y los conflictos armados*, 21 de diciembre de 2007, párr. 115.

88 "Además, los dos grupos armados ilegales, al margen del proceso de desmovilización que figuran en mi informe de 2006, a saber, las Autodefensas Campesinas del Casanare y el Frente Cacique Pipintá, sólo se han desmovilizado parcialmente, y se cree que aún tienen niños en sus filas. La gravedad de las violaciones que, según las denuncias recibidas, cometen estos grupos es muy real y exige que se adopten medidas serias para mejorar la protección de los niños". Los niños y los conflictos armados, Informe Global del Secretario General al Consejo de Seguridad, 21 de diciembre de 2007; Noveno Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), OEA/Ser.G CP/doc. 4237/07, 3 de julio de 2007, pág. 5.

89 Secretario General al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, *Informe sobre los niños y los conflictos armados*, 21 de diciembre de 2007, párr. 117.

90 Alto Comisionado para la Paz, carta al Procurador General de la Nación, 11 de diciembre de 2007.

que participan en las hostilidades es permanente. El Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo ha venido reportando constantes situaciones de riesgo[91]. Es necesario implementar medidas adecuadas de atención y protección de niñas y niños víctimas de reclutamiento o en estado de riesgo.

Reclutamiento de una niña de 15 años de edad, por el grupo guerrillero Farc

El 1º de abril de 2008, en el municipio de Samaná (Caldas), se entregó a las autoridades una niña de 15 años, víctima de reclutamiento por parte del Frente 47 del grupo guerrillero FARC[92].

Utilización de niños en el conflicto armado por parte del Ejército Nacional

El 5 de abril de 2008, en zona rural del municipio de La Montañita (Caquetá), dos niños campesinos fueron utilizados para transportar cables y otros elementos por miembros de la Brigada 12 y de la Brigada móvil 6 del Ejército Nacional[93].

c) Ataques, bloqueos y ocupación de bienes protegidos

En materia de infracciones al derecho humanitario en contra de bienes protegidos, el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra extiende su protección especial a los bienes culturales y los lugares de culto, cuyas instalaciones no deben ser objeto de ataques ni utilizadas en apoyo de la actividad bélica[94]. Entre julio de 2007 y junio de 2008, la Comisión Colombiana de Juristas ha registrado ocho casos de ocupación de escuelas por parte de miembros de la Fuerza pública. En algunos de los casos se presentaron actos que constituyen la utilización de estos espacios y de sus ocupantes como escudos en zonas de confrontaciones armadas. Adicionalmente, se sigue presentando la utilización de espacios escolares por parte de grupos paramilitares que controlan la vida de niñas y niños, los sancionan y los reclutan a partir de amenazas u ofrecimientos económicos[95].

Por otra parte, el derecho humanitario hace especial énfasis en la prohibición de hacer padecer hambre a la población civil. En este sentido, se protegen los bienes indispensables para la supervivencia de la población[96]. Respecto de dichos bienes, entre julio de 2007 y junio de 2008, la Comisión Colombiana de Juristas registró infracciones como actos de pillaje, bloqueos de suministros y otros ataques en contra de bienes indispensables, para la supervivencia de la

91 Defensoría del Pueblo, *Una voz de alerta,* Bogotá, en: http://www.defensoria.org.co/red/avisos/sat2.php. "En desarrollo de su misión, la Defensoría ha expresado su preocupación por el riesgo de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de actores armados al margen de la ley en diversas zonas del país. En efecto, tan solo en el 2007, el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría advirtió 90 situaciones de riesgo (informes de riesgo y notas de seguimiento), y en un 60% de ellas, advirtió de posible riesgo de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por parte de actores armados de guerrilla, autodefensas no desmovilizadas, y grupos armados pos desmovilización de las AUC. En lo que va del 2008, la Defensoría ha emitido varios informes de riesgo en los que ha manifestado que es factible el reclutamiento y la utilización de niños, niñas y adolescentes en los departamentos de Guaviare, Risaralda, Quindío, Caquetá, Chocó, Sucre, Norte de Santander, Vaupés, Amazonas, Caldas y Tolima, entre otras".

92 "Se entregó quinceañera del Frente 47 de las Farc", diario La Patria, 2 de abril de 2008, en www.lapatria.com; "Varios niños guerrilleros han desertado de las Farc", Diario del Sur, 24 de enero 2008, en www.diariodelsur.com

93 Banco de datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep, Noche y Niebla-Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia, Bogotá, n.° 37, pág.128

94 Protocolo adicional II a los convenios de Ginebra de 1977, art. 16. Dicha norma establece además, la protección de ciertas obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas cuya liberación pueda causar pérdidas importantes para la población civil.

95 El mes de abril de 2008, en el departamento de Antioquia, se presentaron denuncias sobre la incursión de grupos paramilitares en colegios. Presuntos paramilitares entraron en un plantel educativo en el corregimiento de San Cristóbal en Medellín (Antioquia) para castigar a niños que en su opinión tenían mal comportamiento cortándoles el pelo y amenazándolos. La Personería Delegada para los Derechos Humanos de Medellín señala que se han presentado múltiples denuncias, que los casos denunciados corresponden a acciones de control paramilitar y que dichas violaciones de los derechos de los niños y niñas se vienen presentando continuamente. "Incursión al colegio fue para, Personería", diario *El Colombiano*, 24 de abril de 2008, en www.elcolombiano.com; "En colegio paras castigaron alumnos", *Caracol Noticias*, 22 de abril de 2008, en Sala de Videos (Noticias, Nacional, Conflicto Armado) en www.canalcaracol.com.

96 Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1977, art.14 en razón del cual hay que garantizar el acceso de los civiles a los bienes indispensables para su supervivencia y a la asistencia humanitaria. (Protocolo II)

población. A los grupos guerrilleros se atribuyen al menos 13 ataques en contra de la infraestructura vial y ataques en contra de bienes indispensables como los medicamentos. Por su parte, miembros de la Fuerza pública cometieron, por lo menos, 13 actos de pillaje de alimentos, 11 actos de destrucción de alimentos de población civil, en desarrollo de operativos militares, y un bloqueo de suministros básicos, para un total de 38 infracciones registradas contra bienes indispensables para la supervivencia de la población.

Ocupación de escuela por parte del Ejército Nacional

El 9 de enero de 2008, en el municipio de Teorema (Norte de Santander), presuntos miembros de la Brigada Móvil 15 ocuparon la escuela rural de la vereda Costa Rica, ubicada en el corregimiento de San Juancito[97].

97 Banco de datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep, Noche y Niebla-Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia, Bogotá, n.° 37, pág. 54

Ataque a misión médica por parte del grupo guerrillero Farc

El 17 de mayo de 2009, en zona rural de El Tarra (Norte de Santander), fue asesinado, en medio de un ataque a la misión médica, el señor Adolfo Pérez Avendaño, por presuntos miembros del Frente 33 del grupo guerrillero Farc[98].

El hecho se presentó luego de que guerrilleros de las Farc asesinaran en el municipio de El Tarra al poblador Jesús Durán Ascanio, e hirieran a otro poblador, Adolfo Pérez Avendaño, quien fue testigo presencial de dicho homicidio. Pérez Avendaño fue trasladado al centro de salud de El Tarra, pero debido a la gravedad de las heridas, se hizo necesario remitirlo hacia la ciudad de Cúcuta en una ambulancia. Con la víctima viajaban el conductor de la ambulancia, una médica y una jefe de enfermería. Cuando el vehículo, que portaba distintivos de misión médica, se movilizaba en la vía que conduce desde El Tarra hacia el municipio de Tibú, fue interceptado por miembros del grupo guerrillero que procedieron a encañonar a los ocupantes obligándolos a bajar y luego remataron con arma blanca a Adolfo Pérez Avendaño. Según la Defensoría del Pueblo, se ha confirmado que debido a estos hechos y a amenazas previas[99], dirigidas en contra de miembros del personal sanitario de la población, se presentó la renuncia masiva de todo el cuerpo médico del municipio[100].

98 "Farc remataron a hombre que iba en ambulancia en El Tarra (Norte de Santander)", diario *El Tiempo,* 18 de mayo de 2009; "Municipio de El Tarra (Norte de Santander) en emergencia por renuncia del cuerpo médico", *W Radio*, 19 de mayo de 2009, en: http://www.wradio.com.co/nota.aspx?id=814437; "Atacan a una ambulancia y rematan a herido en el noreste de Colombia", *ADN España*, en: http://www.adn.es/politica/20090519/NWS-2753-Colombia-Atacan-ambulancia-noreste-rematan.html

99 Defensoría del Pueblo, "Defensoría solicita aplicación de medidas de protección integral para el Catatumbo", 19 de mayo de 2009, en: http://www.defensoria.org.co/red/?_item=0301&_secc=03&ts=2&n=634

100 Ibid.

5
DESPLAZAMIENTO FORZADO

De acuerdo con un informe del Internal Displacement Monitoring Centre, Colombia es el segundo país del mundo con mayor población desplazada, después de Sudán, con cuatro millones de personas desplazadas hasta 2007, cifra que continúa aumentando de manera preocupante[101]. En 2008, 240.343 fueron inscritas en el registro gubernamental[102], pero se estima que en ese año fueron desplazadas 305.996 personas y que entre 2002 y 2008 fueron desplazadas 1.759.179 personas[103].

Aunque prevalecen los desplazamientos individuales y familiares, en 2007 y 2008 ocurrieron gran número de desplazamientos masivos[104] ocasionados por causas como combates; operaciones militares y fumigaciones aéreas de cultivos por parte de la Fuerza Pública; violaciones a los derechos humanos cometidas por la Fuerza Pública y grupos paramilitares; infracciones al derecho humanitario por parte de los grupos guerrilleros, como el uso de minas antipersona; y reclutamiento directo e indirecto de niños por parte todas las partes del conflicto armado[105].

En dicho período fueron frecuentes los desplazamientos masivos de comunidades afrocolombianas y los pueblos indígenas. En 2008 el registro gubernamental inscribió 9.831 indígenas y 33.519 afrocolombianos desplazados[106].

El Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados –Acnur- ha manifestado su preocupación porque, más allá de la polémica de las cifras, los desplazados en Colombia no tienen todavía acceso a tierras y los retornos no pueden ser masivos porque no están dadas las condiciones de seguridad[107].

a. Los derechos humanos de las personas desplazadas permanecen bajo un estado de cosas inconstitucional

En 2004 la Corte Constitucional declaró un estado de cosas inconstitucional con respecto a la crítica situación de los derechos de la población desplazada[108], que es la consecuencia de omisiones estatales reiteradas y de falencias en la formulación e implementación de la política pública de atención al desplazamiento forzado[109].

Las medidas adoptadas por el gobierno han sido insuficientes para superar el estado de cosas

101 Internal Displacement Monitoring Centre –IDMC-, Internal Displacement Global Overview of Trends and Developments in 2007, April 2008, page. 13.

102 Presidencia de la República, Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, *Personas y hogares desplazados por año de Expulsión, Recepción y de Declaración*, en http: //www.accionsocial.gov.co/Estadisticas/publicacion%20feb%2028%20de%202009.htm

103 Consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento (Codhes), "Las cifras no cuadran", *Codhes Informa*, Bogotá, boletín especial, 12 de noviembre de 2008.

104 Entre enero y junio de 2008, la CCJ pudo registrar 26 desplazamientos masivos.

105 Comisión Colombiana de Juristas, *V Informe de Seguimiento a la aplicación en Colombia de las Recomendaciones del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas (enero – junio de 2008)*, mimeo, marzo de 2009, págs. 2 y 3.

106 Presidencia de la República, Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, *Minoría étnica según tipo de desplazamiento y año de salida*, en http://www.accionsocial.gov.co/Estadisticas/publicacion%20feb%2028%20de%202009.htm

107 "Colombia, segundo en desplazados", diario *El Tiempo*, 17 de Junio de 2008, págs. 1-6.

108 Corte Constitucional, *Sentencia T-025 de 2004*, M.P.: Manuel José Cepeda Espinoza.

109 En el auto 218 de 2006, la Corte realizó la verificación de las medidas adoptadas para superar el estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, destacando la existencia de diez áreas críticas de la política pública de atención al desplazamiento: 1) la coordinación del sistema de atención ; 2) el registro y caracterización de la población desplazada; 3) el aspecto presupuestal de la política pública; 4) la ausencia de indicadores de resultado del "goce efectivo de los derechos" de la población desplazada; 5) la falta de especificidad en la política de atención a la población desplazada; 6) la desprotección de los indígenas y afrocolombianos; 7) la escasa seguridad para los procesos de retorno; 8) la falta de diferenciación entre la atención recibida por los desplazados recientes frente a quienes se desplazaron antes de la sentencia T-025; 9) la deficiente coordinación de las labores adelantadas por las entidades territoriales por parte del Ministerio del Interior y de Justicia; y 10) la ausencia de un enfoque de prevención dentro de la política pública, en particular dentro de las operaciones militares y de seguridad adelantadas por el Estado.

inconstitucional ya que no han garantizado los derechos de las personas desplazadas, de conformidad con la legislación interna y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas[110].

b. El Estado no ha garantizado la protección de los derechos de las víctimas del desplazamiento

Los derechos humanos de las personas desplazadas carecen de garantía, particularmente en el caso de los grupos más vulnerables. Aunque la Corte Constitucional ordenó al Gobierno adoptar medidas de protección para la vida y la integridad de las personas desplazadas[111], estas personas continúan siendo víctimas de amenazas y homicidios, particularmente cuando realizan reclamaciones para la restitución de sus tierras. De la misma manera, los indígenas, afrocolombianos, mujeres y niños desplazados se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad sin que el gobierno haya emprendido acciones efectivas para garantizar sus derechos. Por dicho motivo, la Corte Constitucional ha emitido disposiciones específicas para estos sectores poblacionales[112].

Las personas desplazadas tampoco cuentan con garantías para sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. La Corte Constitucional ha señalado que no se han cumplido las obligaciones establecidas en los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas de las Naciones Unidas y, por consiguiente, debió ordenar a la Agencia Presidencial para la Acción Social y a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación cumplir con sus obligaciones de garantizar la restitución de los bienes rurales y urbanos de la población desplazada[113].

La aplicación de la ley 975 de 2005, conocida como "ley de justicia y paz" [114], no ha garantizado la restitución de las tierras de las víctimas del desplazamiento que fueron usurpadas por los grupos paramilitares, cuya extensión se estima en más de 5 millones de hectáreas[115]. La extradición de dieciocho jefes paramilitares a los Estados Unidos ha significado su sustracción del juzgamiento y sanción por parte de la justicia colombiana y es otro obstáculo para dicha restitución.

Contrariamente a las obligaciones estatales, el gobierno ha promovido la aprobación de leyes que vulneran el derecho a la restitución de las tierras y las viviendas de la población desplazada. Tales leyes son la ley de Saneamiento de la Titulación de la Propiedad Inmueble, que creó un procedimiento para facilitar la legalización del despojo de los bienes de las personas desplazadas[116]; la ley General Forestal, que permitía la explotación de los bosques, incluso en los territorios colectivos de los pueblos indígenas

110 *Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos Adición. Principios Rectores de los desplazamientos internos*, Comisión de Derechos Humanos, 54º período de sesiones, E/CN.4/1998/53/Add. 2*, 11 de febrero de 1998.

111 Corte Constitucional, Auto No 200 de 2007, *Referencia: Sentencia T-025 de 2004 – Protección del derecho a la vida y a la seguridad personal de líderes de la población desplazada y personas desplazadas en situación de riesgo*, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

112 Como parte del proceso de la sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional ha proferido varios autos de seguimiento. El auto 092 de 2008 ordenó al gobierno el diseño e implementación de trece programas específicos para proteger y garantizar los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento; y al Fiscal General de la Nación asegurar el desarrollo de las investigaciones judiciales de 183 casos de violencia sexual. El auto 251 de 2008 ordenó la implementación de un Programa de Atención diferencial a niños y adolescentes desplazados. El auto 004 de 2009 dispuso que, en el plazo perentorio de 6 meses, se adopte un Programa de Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas y la implementación de un plan de salvaguarda étnica para contener el impacto desproporcionado que produce el conflicto armado dichos pueblos. Además, mediante el auto 005 de 2009, la Corte Constitucional dispuso la adopción de medidas específicas para garantizar la protección de los derechos de los miembros de las comunidades afrocolombianas en riesgo o en situación de desplazamiento forzado, que comprende el derecho a la tierra.

113 Corte Constitucional, *Sentencia T-821 de 2007*, M.P.: Catalina Botero, Bogotá, 5 de octubre de 2007.

114 Ley 975 de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

115 De acuerdo con la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, hasta junio 30 de 2008, los jefes paramilitares postulados a la ley 975 de 2005 solamente habían entregado 4.527 has, mientras que para entonces los bienes en manos del Fondo de Reparación incluían quince inmuebles rurales equivalentes a 5.880 hectáreas y seis inmuebles urbanos con un área de 1.074,70 m^2.

116 Ley 1182 de 2007, por la cual se establece un proceso especial para el saneamiento de la propiedad inmueble.

y de las comunidades afrocolombianas[117]; y la ley del Estatuto de Desarrollo Rural, que limitaba la titulación de tierras a los pueblos indígenas y debilitaba la ruta colectiva de protección de las tierras abandonadas con motivo del desplazamiento forzado[118].

Las leyes General Forestal y del Estatuto de Desarrollo Rural fueron declaradas inexequibles por la Corte Constitucional debido a que en su trámite no se surtió la consulta previa a los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas[119], de conformidad con las obligaciones del Convenio 169 de la OIT[120].

c. Las recomendaciones internacionales sobre desplazamiento interno en Colombia no han sido aplicadas

El Estado colombiano no ha implementado las recomendaciones formuladas por Acnur, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos -Acnudh- y el Representante Especial del Secretario General sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas. Resultan altamente preocupantes las omisiones estatales en la aplicación de las recomendaciones relativas a la prevención del desplazamiento, la justicia para el delito de desplazamiento forzado y la garantía para el derecho a la tierra de las poblaciones desplazadas.

El Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo –SAT- perdió autonomía y efectividad como mecanismo de prevención a raíz de la creación en 2003 de la instancia gubernamental del Comité Interinstitucional de Alertas Tempranas –CIAT-[121]. La Acnudh ha hecho pública su preocupación porque "el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) establecido en la Defensoría no está siendo plenamente utilizado de manera eficaz. En particular, se observó que las situaciones de riesgo reportadas y las advertencias formuladas por el SAT, frente a las que se debieron producir acciones por parte del Comité Interinstitucional de Alertas Tempranas (CIAT) liderado por el Ministerio del Interior y de Justicia, generaron menos alertas"[122]. La insuficiente atención a los Informes de Riesgo emitidos por el SAT ha conducido a la consumación de las violaciones a los derechos humanos y desplazamientos forzados advertidos con anterioridad[123], como ocurrió durante el primer semestre de 2008 en Cúcuta (Norte de Santander), Puerto Libertador y Montelíbano (Córdoba) e Ituango (Antioquia)[124]. En este último caso, en marzo de 2008 se produjo un desplazamiento forzado de 250 campesinos de la vereda San Agustín Leones al casco urbano,

117 Ley 1021 de 2006, por la cual se expide la ley general forestal.

118 Ley 1152 de 2007, por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones.

119 En la Sentencia C-030 de 2008, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la ley 1021 de 2006 *"por la cual se expide la ley general forestal"* debido a que dicha ley es *"susceptible de afectar directa y específicamente a las comunidades indígenas y tribales y que, por consiguiente, previamente a su expedición debió surtirse el trámite de la consulta con dichos pueblos, en los términos del literal a) del artículo 6º del Convenio 169 de la OIT"*. Asimismo, la Corte en la Sentencia C-175 de 2009 declaró inexequible la ley 1152 de 2007, *"por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones"*, debido a que *"configura una regulación integral y sistemática sobre el desarrollo rural y el uso y aprovechamiento de la propiedad agraria, régimen jurídico que debió someterse al trámite de consulta previa a las comunidades indígenas y afrodescendientes"*.

120 Convenio núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989, en su artículo 6 establece la obligación de los gobiernos de *"consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente"*. Dicho Convenio fue integrado en la legislación interna por medio de la ley 21 de 1991.

121 La conformación del Comité Interinstitucional de Alertas Tempranas –CIAT-, instancia adicional al Sistema de Alertas Tempranas, que está integrada por el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Defensa Nacional y la Vicepresidencia de la República, significó la concentración del poder de decisión sobre la emisión de las Alertas Tempranas y las correspondientes acciones a tomar en el gobierno nacional, relegando a un papel secundario a la Defensoría del Pueblo y debilitando la perspectiva de prevención basada en un enfoque respetuoso de los derechos humanos. El gobierno ha formalizado la constitución de dicho órgano mediante el decreto 2862 de 2007 *Por el cual se conforma y reglamenta el Comité Interinstitucional de Alertas Tempranas, CIAT*.

122 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en* Colombia, Consejo de Derechos Humanos, 10º período de sesiones, doc. A/HRC/10/032 19 de febrero de 2009, párr. 87.

123 Entre julio de 2006 y diciembre de 2007, solamente 13 de los 33 Informes de Riesgo emitidos por la Defensoría del Pueblo fueron calificados por el CIAT como Alertas Tempranas.

124 Defensoría del Pueblo, Sistema de Alertas Tempranas, 6 de enero de 2009, respuesta de Oficio No. 402501 a Derecho de Petición de la Comisión Colombiana de Juristas.

como consecuencia de los combates entre el grupo guerrillero Farc y el Ejército. El desplazamiento se produjo pese a que el SAT había emitido "un Informe de Riesgo (027-06), una nota de seguimiento (13 de julio de 2007) y una ficha de seguimiento (febrero de 2008), además de una misión interinstitucional programada para el 26, 27 y 29 de marzo de 2008 para evaluar los avances de las recomendaciones consignadas en los informes"[125].

Además, en el marco de la implementación de la política de "seguridad democrática", la Fuerza Pública continúa promoviendo el involucramiento de los miembros de las comunidades en sus operaciones militares, acrecentando de esta manera el riesgo de desplazamiento forzado o causándolo directamente.

La ausencia de garantías para el derecho a la justicia es un factor que históricamente ha impedido una efectiva prevención del desplazamiento en Colombia. Pese a que nueve años atrás dicha conducta fue tipificada como delito[126], y a que Acnur[127] y el Representante Especial del Secretario General sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazados han formulado recomendaciones acerca de la investigación y juzgamiento[128], la impunidad en materia de desplazamiento forzado es casi total[129].

---

125 Defensoría del Pueblo, "Defensoría denuncia desplazamientos masivos en Cauca, Meta y Antioquia", comunicado de Prensa, Bogotá, 19 de marzo de 2008, en http: //www.defensoria.org.co

126 Ley 589 de 2000, por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones y, ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal, artículos 159, 180 y 181.

127 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

128 Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los desplazados internos, *Informe presentado por el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos*, *Sr. Walter Kälin, Adición Misión a Colombia*, Consejo de Derechos Humanos, 4° período de sesiones, Tema 2 del programa provisional, doc. A/HRC/4/38/Add.3, 24 de enero de 2007.

129 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), señaló que a abril de 2007 la efectividad de la justicia era de tan sólo el 0,002%, con 13 sentencias para el delito de desplazamiento forzado. El Consejo Superior de la Judicatura da cuenta de la existencia de 23 procesos judiciales por el delito de desplazamiento a junio 30 de 2008, de los cuales 16 procesos corresponden a la ley 600 de 2000, en los cuales se han proferido seis sentencias, con tres personas condenadas y dos absueltas; y siete procesos a la ley 906 de 2004, se han adelantado siete procesos, en los que se dictó sentencia en un solo caso.

6
CONCLUSIONES

1. Las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho humanitario en Colombia son graves, sistemáticas y generalizadas. Estas se cometen en un contexto de violencia sociopolítica en el que se producen de manera permanente ataques deliberados contra los derechos a la vida, la integridad personal y la libertad de la población por parte de todos los grupos armados que participan en las hostilidades: fuerza pública, grupos paramilitares y grupos guerrilleros.

2. Muchas de dichas violaciones son responsabilidad del Estado y se atribuyen directamente al desarrollo de una política adversa a los derechos humanos y de un ambiente hostil para la defensa de los mismos.

3. Por lo menos 14.017 personas han perdido la vida por fuera de combate a causa de la violencia sociopolítica entre julio de 2002 y junio de 2008. En el período comprendido entre julio de 2007 y junio de 2008 se registró que, por lo menos, 1.470 personas perdieron la vida por fuera de combate por motivos sociopolíticos. Casi el 83% de las violaciones en las que se conoce el presunto autor genérico se atribuyen a la responsabilidad del Estado, bien sea por perpetración directa de agentes estatales, o por tolerancia y apoyo a los grupos paramilitares. A los grupos guerrilleros se atribuye alrededor de un 17% de dichas violaciones.

4. Al comparar el período julio de 2007 y junio de 2008 con el año inmediatamente anterior se observa un incremento del 50% en los registros de violaciones al derecho a la vida contra defensoras y defensores de derechos humanos; el número de masacres aumentó en un 47%; y los registros de desaparición forzada se incrementaron en un 11,39%.

5. Entre julio de 2002 y junio de 2008, se han registrado por lo menos 1.221 casos de ejecuciones extrajudiciales atribuibles directamente a la fuerza pública. Dentro de este quinquenio, el último año analizado fue en el que se registró el mayor número de ejecuciones extrajudiciales, pues por lo menos 274 personas habrían sido ejecutadas extrajudicialmente por miembros la fuerza pública. De ellas, 24 personas habrían sido víctimas de desaparición forzada, antes de ser asesinadas. Este tipo de violación se continuó cometiendo durante 2009.

6. Los grupos paramilitares continuaron violando la promesa de cese de hostilidades. Entre el 1° de diciembre de 2002 y el 30 de junio de 2008 se registró que 4.261 personas habrían sido víctimas de violaciones al derecho a la vida, atribuidas presuntamente a grupos paramilitares. 460 de estas violaciones fueron cometidas entre julio de 2007 y junio de 2008.

7. Los grupos guerrilleros continuaron cometiendo infracciones contra el derecho a la vida. Entre julio de 2007 y junio de 2008, se registró que por lo menos 157 personas habrían sido víctimas de violaciones al derecho a la vida atribuidas a dichos grupos.

8. Entre julio de 2007 y junio de 2008, se registró que por lo menos 152 personas habrían sido víctimas de tortura en Colombia.

9. Para el año 2008, el INML reportó 69 víctimas de violencia sexual cuyos autores son grupos armados que participan en las hostilidades. Si se observa el comportamiento de los autores, se determina que la participación de la Fuerza Pública en hechos de violencia sexual es mayor.

10. Entre julio de 2007 y junio de 2008, se registró que la fuerza pública habría detenido arbitrariamente por lo menos a 466 personas.

11. Según los datos de Fondelibertad, entre enero de 2007 y junio de 2008, por lo menos 763 personas fueron secuestradas. Por lo menos 125 personas quedan en cautiverio y no se sabe nada sobre la situación actual de 1.502 personas que habían sido reportadas como secuestradas.

12. En el contexto del conflicto armado interno se continúan cometiendo graves infracciones al derecho humanitario. Entre julio 2007 y junio 2008, 149 personas murieron víctimas de diferentes tipos de armas prohibidas. En aquellos casos en los que se conoce el autor, a los grupos guerrilleros se les atribuye la autoría del 100% de las personas muertas por mina y arma trampa (136 víctimas).

13. El estado de vulnerabilidad en que se encuentran niñas y niños respecto al reclutamiento por parte de los grupos armados que participan en las hostilidades es muy grave. Para el período julio de 2007 a junio de 2008, la CCJ ha registrado dos actos de utilización de niñas y niños para el conflicto armado, atribuibles a presuntos miembros de la fuerza pública, 18 casos de reclutamiento por grupos guerrilleros, 38 casos atribuidos a grupos paramilitares y dos reclutamientos atribuidos a alguno de los grupos armados que participan en las hostilidades sin identificar, para un total de 60 casos.

14. De acuerdo con un informe del Internal Displacement Monitoring Centre, Colombia es el segundo país del mundo con mayor población desplazada, después de Sudán, con cuatro millones de personas desplazadas hasta 2007, cifra que continúa aumentando de manera preocupante. En 2008, 240.343 fueron inscritas en el registro gubernamental, pero otras fuentes estiman que en ese año fueron desplazadas 305.996 personas. Las medidas adoptadas por el Gobierno han sido insuficientes para superar el estado de cosas inconstitucional ya que no han garantizado los derechos de las personas desplazadas, de conformidad con la legislación interna y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas.

7
RECOMENDACIONES

1. Resulta de vital importancia que el Estado colombiano cumpla los compromisos derivados de los tratados internacionales de protección a los derechos humanos y con las recomendaciones de los órganos de control de estos tratados.

2. Así mismo, se requieren pasos firmes hacia el cumplimiento de las recomendaciones aceptadas y a los compromisos adquiridos en el marco del Examen Periódico Universal, llevado a cabo en diciembre de 2008, en el Consejo de derechos humanos de la ONU.

3. El Relator Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales realizó una misión de investigación al país durante el mes de junio de 2008. El Relator expresó en su comunicado de prensa que: "Las cantidades mismas de casos, su repartición geográfica y la diversidad de unidas militares implicadas, indican que éstas fueron llevadas a cabo de una manera más o menos sistemática, por una cantidad significativa de elementos dentro del ejército". El Relator dijo además que, "un problema adicional tiene que ver con el hostigamiento sistemático de los militares hacia los supervivientes".

   Es indispensable que el Gobierno Nacional dé estricto cumplimiento a las recomendaciones que se deriven del informe que presentará en próximos meses el Relator, en particular a aquella que anunció en el comunicado de prensa en el sentido de que el Gobierno proceda a "la supresión de todo tipo de incentivo para los militares por ejecuciones".

4. Es urgente que se ponga fin a la práctica del secuestro, y se libere de inmediato y sin condiciones a todas las personas que en este momento están cautivas. Es indispensable también que el Estado dé una respuesta seria y respetuosa a los derechos de las víctimas frente a este problema. Dicha respuesta debe tener como punto de partida el esclarecimiento del paradero de las personas que estaban reportadas como secuestradas y la investigación y sanción a los perpetradores de este crimen.

5. Es urgente que se ponga fin al uso y reclutamiento de niñas y niños para el conflicto armado interno, y que todas las niñas y niños que hoy en día se encuentran vinculados a las hostilidades sean entregados en condiciones de dignidad y seguridad. El Estado debe realizar todos los esfuerzos necesarios para garantizar la prevención de este delito y la atención adecuada y el restablecimiento de los derechos de las niñas y los niños que han padecido los rigores de la guerra.

6. Debe ponerse fin, de manera inmediata, al uso de armas prohibidas por el derecho humanitario, entre ellas las minas antipersonal, y a cualquier otro medio de guerra que vulnere los derechos de la población civil, tales como los bloqueos y la ocupación de bienes protegidos.

7. Es indispensable que se diseñe y ejecute una política para la eliminación de la discriminación contras las mujeres y para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, especialmente la violencia sexual.

8. Para una mejoría de la situación de derechos humanos, es indispensable que el Estado colombiano implemente las recomendaciones formuladas por Acnur, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y por el Representante Especial del Secretario General sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas. Así mismo están en mora la garantía del derecho a la justicia para el delito de desplazamiento forzado y la garantía del derecho a la tierra de las poblaciones desplazadas.

Recomendación especial

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó ante el Consejo de Derechos Humanos, en su 11° período de sesiones, "algunas actualizaciones sobre temas

de derechos humanos y sobre situaciones de particular preocupación", entre las cuales se refirió especialmente a la situación de la población civil en los contextos de conflicto armado. En esa oportunidad, la Alta Comisionada manifestó que la situación de Colombia sigue siendo de suma preocupación, e indicó que el conflicto armado se ha traducido en costos humanos, sociales, económicos y políticos enormes.

"Las vidas de los civiles, la seguridad y la propiedad continúan siendo blanco de ataques por parte de todos los grupos armados", expresó la Alta Comisionada con respecto a la situación colombiana. Entre los motivos de especial preocupación, la Alta Comisionada destacó los siguientes: el fuerte impacto que tiene el conflicto armado sobre la población indígena y afrocolombiana; la violencia sexual que, como táctica de guerra, se ejerce en contra de mujeres y niñas; el desplazamiento forzado; y las minas antipersona, sembradas por grupos guerrilleros, que continúan cobrando vidas entre la población civil.

Ante dicha situación, la Alta Comisionada planteó que, "el Gobierno debería dar todos los pasos necesarios para proteger a la población civil, mitigar sus sufrimientos y responder a sus necesidades de justicia". La Alta Comisionada saludó la invitación que el Gobierno les ha extendido a varios Relatores Especiales y Grupos deTrabajo del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas para visitar el país, pero hizo un llamado para que el Gobierno aplique sus recomendaciones de manera efectiva.

La CCJ recomienda especialmente que el Estado colombiano y en particular el Gobierno Nacional entienda la importancia de este llamado de la Alta Comisionada y actúe en consecuencia, avanzando en la revisión de la política pública para ajustarla a las recomendaciones de dichos mecanismos especiales de la ONU, de los mecanismos de control de los tratados y de las órdenes de las sentencias de la Corte Constitucional que buscan la protección de los derechos humanos.

El llamado de la Alta Comisionada es extensible a los grupos guerrilleros y demás grupos que participan en el conflicto armado, teniendo en cuenta que las normas del derecho humanitario son parte del ius cogens y que por lo tanto están obligados a su estricto cumplimiento. Es urgente que se apliquen los principios del derecho humanitario y se ponga fin a las infracciones al derecho humanitario.

Anexos:

Libertad y Orden

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

No. 54558 / MDD-HH-725

Bogotá, D.C., 10 JUL 2009

Señores
GUSTAVO GALLON GIRALDO Y
MILDREY CORRALES CHARRY
Calle 72 No. 12-65 Piso 7
Bogotá D.C.

De manera atenta y dando alcance a lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá mediante fallo del 7 de julio de 2009, actuando como Ministro encargado de Defensa Nacional, me permito dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

A la fecha, este Ministerio no conoce de casos puntuales reseñados por la Comisión Colombiana de Juristas y/o el Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, en los que miembros de un grupo guerrillero que habiendo sido muertos en combate, hayan sido registrados y presentados como civiles muertos fuera de combate.

Las cifras reportadas por la Fiscalía General de la Nación, a mayo de 2009, relacionan 14 casos con condena, 9 preclusiones y un fallo absolutorio, ninguno de los cuales corresponde a los casos reportados en el citado informe, los que aún son materia de investigación.

En los anteriores términos y de conformidad con las consideraciones del Tribunal, según las cuales, "*si no… es posible indicar con precisión, de forma clara y expresa cuáles casos conoce de miembros de un grupo guerrillero que habiendo sido muertos en combate hayan sido registrados y presentados como civiles muertos fuera de combate por la comisión Colombiana de Juristas y el Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, la única alternativa aceptable y viable conforme la orden de tutela cuyo cumplimiento se demanda, es que el señor Juan Manuel Santos en su calidad de Ministro de Defensa Nacional realice la retractación de lo afirmado en la intervención aludida*", este Ministerio se retracta del siguiente aparte de la intervención efectuada por el Ministro de Defensa durante el debate adelantado en la Cámara de Representantes el día 29 de agosto de 2007 y resaltado en negrilla:

"*… estamos viendo muchas veces a la guerrilla de civil, y entonces los dan de baja e inmediatamente, que es casi automáticamente acusan: mire ejecuciones extrajudiciales,* ***y eso inmediatamente va a esa lista de esa organización que usted citó****…*".

Cordial saludo,

FREDDY PADILLA DE LEÓN
Comandante General de las Fuerzas Militares, encargado de las funciones del Ministro de Defensa Nacional

Recibido
Julio 10/09
3:15 pm.

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS
Organización no gubernamental con estatus consultivo ante la ONU
Filial de la Comisión Internacional de Juristas (Ginebra) y de la Comisión Andina de Juristas (Lima)

coordinación colombia europa estados unidos

Ministro de Defensa rectifica finalmente las acusaciones hechas contra la Comisión Colombiana de Juristas y la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos

El 29 de agosto de 2007, el entonces Ministro de Defensa, Juan Manuel Santos, señaló públicamente a la Comisión Colombiana de Juristas y al Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, como organizaciones que registraban dentro de sus informes, a guerrilleros muertos en combate como civiles fuera de combate. Así, sostuvo: *"estamos viendo muchas veces a la guerrilla vestida de civil, y entonces los dan de baja e inmediatamente, que es casi automáticamente acusan: mire ejecuciones extrajudiciales, y eso inmediatamente va a esa lista de esa organización que usted citó".*

Ante la gravedad de tales afirmaciones y ante la estigmatización que ellas significan para el trabajo de los defensores de derechos humanos en el país, desde el mismo momento de estas declaraciones, se solicitó al Ministro Santos probar sus afirmaciones o retractarse de las mismas. Después de varias peticiones, e incluso de reiteradas órdenes de jueces de tutela, el Ministro, a pesar su incapacidad para sostener sus afirmaciones, se negó reiteradamente a rectificar. El 13 de julio de 2009, después de dos años de insistencia en el escenario judicial y de recurrentes llamamientos de los jueces de tutela para que se respetaran los derechos involucrados, el Ministro encargado de Defensa Nacional, Freddy Padilla De León, tras una declaración de desacato proferida por el Tribunal Superior de Bogotá el 7 de julio de 2009, debió rectificar las afirmaciones hechas por el Gobierno en cabeza de su predecesor y reconocer:

> *"A la fecha, este Ministerio no conoce de casos puntuales reseñados por la Comisión Colombiana de Juristas y/o el Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, en los que miembros de un grupo guerrillero que habiendo sido muertos en combate, hayan sido registrados y presentados como civiles muertos fuera de combate".*

A pesar de que esta retractación se da después de que el Ministro desaprovechara las múltiples oportunidades que tuvo para reconocer que había hecho afirmaciones sin fundamento, y sólo como producto de un fallo de desacato, aprovechamos la oportunidad para insistir en la necesidad de que altos funcionarios del Gobierno cesen afirmaciones difamatorias contra los defensores de derechos humanos, las cuales no sólo violentan derechos individuales sino además, y lo más grave, afectan la actividad de defensa de los derechos humanos en Colombia y, en consecuencia, el efectivo y pleno respeto, protección y garantía de tales derechos para todas y todos los colombianos.

Bogota, 27 de julio de 2009

Mayor información:

Gustavo Gallón Giraldo
Comisión Colombiana de Juristas
Teléfono 376 8200, ext. 115

Cómo procesa su información la Comisión Colombiana de Juristas

La CCJ cuenta con una base de datos sobre violencia sociopolítica, cuyo objetivo es mantener un registro diario y permanente sobre las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho humanitario ocurridas en Colombia.

Por violencia sociopolítica entendemos hechos que configuran atentados contra la vida, la integridad y la libertad personal producidos por abuso de autoridad de agentes del Estado, los originados en motivaciones políticas, los derivados de la discriminación hacia personas socialmente marginadas, o los causados por el conflicto armado interno. Es en este marco en el que ocurren las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho humanitario en Colombia.

Actualmente, la información procesada por la CCJ proviene de 21 periódicos nacionales y regionales[1], dos revistas semanales de circulación nacional[2], las denuncias directas recogidas por la CCJ, las denuncias de otras organizaciones, tanto nacionales como regionales de derecho humanos que hacen seguimiento de la situación de derechos humanos y derecho humanitario; las informaciones entregadas por las autoridades nacionales (Defensoría, Procuraduría, Fiscalía, Vicepresidencia de la República, Fuerza Pública) y la revista Noche y Niebla del Banco de Datos de Cinep.

La base de datos de la CCJ se estructura en cuatro grandes campos de información:

El primero está dirigido a registrar información general sobre la víctima, esto es, fecha y lugar de ocurrencia del hecho, nombre de la víctima, edad, sexo y finalmente información de la persona.

1 El Tiempo, El Espectador, El Colombiano, Diario del Huila, Diario del Otún, Diario del Sur, El Heraldo, El Liberal, El Meridiano de Córdoba, El Meridiano de Sucre, El Mundo, El Nuevo Día, El Nuevo Siglo, El País, El Universal, Hoy Diario del Magdalena, La Nación, La Opinión, La Patria, La Tarde y Vanguardia Liberal.

2 Semana y Cambio.

El segundo campo está dirigido a recoger información sobre la actividad y sobre la situación social de la víctima. Está estructurado en tres elementos: el sector social, el tipo de actividad y la afiliación, en los cuales se registra información referente a la actividad laboral de la víctima. La situación social pretende identificar elementos dentro de la condición de la persona que eventualmente puedan explicar el ataque; por ejemplo, que se trata de una persona desplazada, o de una persona marginada socialmente[3].

El tercer campo registra información sobre las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario cometidas en cada caso, así como los presuntos autores. La base de datos sólo registra información sobre violaciones a los derechos a la libertad, la integridad personal y la vida. En cuanto a las autorías se señala el presunto autor genérico y posteriormente se especifica el frente, bloque, batallón, o unidad que corresponda en cada caso.

Por último, el cuarto campo de información registra las fuentes que son los periódicos, revistas, denuncias, comunicaciones de las autoridades y otras informaciones antes mencionadas.

Procedimiento para la inclusión de información en la base de datos

Toda la información registrada en la base de datos debe pasar previamente por un proceso de selección. Del conjunto de hechos violentos registrados diariamente se escogen aquellos que configuran casos de violencia sociopolítica, atendiendo a los siguientes criterios:

3 Son personas socialmente marginadas los indigentes, niñas y niños habitantes de la calle, mendigos, prostitutas, homosexuales dedicados a la prostitución, drogadictos, personas con antecedentes penales o presuntos delincuentes.

1. El presunto autor del hecho: se incluyen todos los casos cuyo presunto autor es uno de los grupos armados que participan en el conflicto armado interno (Fuerza Pública, paramilitares, guerrillas). En los casos en que no se conoce el presunto autor, o se trata de grupos armados sin identificar, se toman en consideración tanto las características de la víctima como la forma en que ocurren los hechos.

2. Las características de la víctima: se toma en cuenta la actividad que desempeñaba la víctima. Aquí se mira si la persona en cuestión desarrollaba algún tipo de activismo social o político (por ejemplo, sindicalistas o defensores de derechos humanos).

   De igual forma se toman en cuenta las características sociales de la víctima; por ejemplo, que la persona perteneciera a un sector poblacional que se considere en condiciones de vulnerabilidad, que pertenezca a un grupo social en condiciones de marginalidad, o que sea víctima frecuente de alguno de los grupos que participan en las hostilidades (por ejemplo, personas del sector empresarial). En estos casos, la condición social de la víctima constituye un indicio de que puede tratarse de un hecho de violencia sociopolítica, pero no es suficiente por sí mismo para ser incluido dentro de la base de datos; por ello, se miran otros elementos como los que se describen a continuación.

3. La forma como ocurren los hechos: a partir de la observación constante de los hechos de violencia sociopolítica, la CCJ ha identificado características del modo de actuar de los grupos armados en el país. Por ello, uno de los elementos a tomar en cuenta a la hora de definir la inclusión de un caso es el modo en que ocurren los hechos. Sin ser un factor determinante, es un elemento que, combinado con los dos anteriores, ayuda a identificar casos de violencia sociopolítica. Se toman en cuenta, entre otras, las siguientes situaciones:

   - Que haya evidencias de tortura
   - Que las personas se encuentren en una lista de víctimas potenciales o amenazadas
   - Que las víctimas hayan sido sacadas de su casa por la fuerza
   - Que existieran amenazas previas

   Una vez seleccionados los casos se procede a la codificación de la información para ser incluida en la base de datos de la CCJ.

Proceso de verificación de información

Una de las preocupaciones centrales dentro del desarrollo del trabajo de la CCJ es la adecuada verificación de los casos que se incluyen dentro de la base de datos. Por ello, la CCJ ha implementado un sistema de intercambio de información permanente con las autoridades encargadas de hacer seguimiento de la situación de derechos humanos y derecho humanitario, con dos objetivos principales: de un lado establecer la real ocurrencia de los hechos y las circunstancias en los que estos sucedieron y, de otro lado, establecer el estado de las investigaciones relacionadas con las violaciones a los derechos humanos en el país.

El procedimiento consiste en solicitar, a través de derechos de petición, información a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría, a la Fiscalía y a la Fuerza Pública, según corresponda en cada caso, si tienen conocimiento sobre el hecho y sobre las acciones emprendidas para el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables de las violaciones.

De otra parte también se recurre a las organizaciones regionales de derechos humanos que tienen

trabajo de campo y que, en muchos casos, tienen conocimiento directo de los hechos. A través de estas organizaciones se busca tener información de las víctimas sobre las acciones por ellas emprendidas, y sobre las respuestas por parte del Estado a sus demandas y solicitudes.

La CCJ realiza además visitas de seguimiento de la situación de derechos humanos a las regiones, en las cuales se recoge información a través de entrevistas directas con las autoridades locales, con las organizaciones que trabajan en terreno y con las víctimas de violaciones a los derechos humanos. En dichas visitas se ha podido confirmar información sobre casos de los cuales ya se tenía conocimiento, y recoger información sobre casos nuevos. A partir de las visitas se ha podido constatar que los casos registrados en la base de datos de la CCJ son apenas un subregistro de la realidad.

Reconocimientos

El presente documento se elaboró con la participación del conjunto de miembros de la Comisión Colombiana de Juristas. Participaron especialmente en la elaboración y redacción de los textos: María Milena Méndez, Harvey Rodríguez, Margarita Bonilla, Conor Carrigan, y Juan Manuel Bustillo. Igualmente, aportaron valiosa información: Diego Galindo, José Manuel Marín, Juliana González y Luis Eduardo Arce. La edición estuvo a cargo de Carlos Alberto Marín y contó con el apoyo de Clara Inés Gaitán. La coordinación del estudio estuvo a cargo de Ana María Díaz y la dirección general a cargo de Gustavo Gallón.

Un especial agradecimiento merecen las personas y organizaciones de derechos humanos de diversas regiones del país que aportaron información sobre la situación de sus zonas y las funcionarias y funcionarios de diferentes entidades del Estado que suministraron información.

Este escrito está dedicado a las víctimas de la violencia sociopolítica en Colombia y a sus familias.

Comisión Colombiana de Juristas

Calle 72 Nø 12-65 piso 7 • Bogotá, Colombia
correo-e: ccj@coljuristas.org
WEB: www.coljuristas .org